Violencia política contra mujeres en espacios públicos (2019-2020)

Abstract

En esta investigación se realiza un análisis de tres casos donde se presume (por encontrarse uno de ellos en proceso), o se confirma, la existencia de violencia política en razón de género mediante sentencias de tribunales. La intención es mostrar cómo se desarrolla el mecanismo social en el cual se entreteje y ocurre este tipo de violencia. Para ello, se emplea el instrumental teórico-metodológico expuesto en la investigación sobre género y poder que hicieran Bourdieu y Foucault. Al final, en dos de los casos se comprueba la hipótesis y en uno de ellos, aunque no se comprueba por falta de información, no puede ser desechada (lo más probable es que, de hecho, también se confirmara). Por lo tanto, se puede afirmar, en estos casos, que la violencia política en razón de género ocurre, cuando una mujer, a causa de que restringe las herramientas de control de un sujeto varón o de un colectivo, ve coartados sus derechos políticos y laborales.

Palabras clave: violencia política en razón de género, violencia simbólica, poder, *habitus*.

Índice

Abstract 2
Introducción 4
Justificación del tema 6
Objetivo: ¿Qué se busca analizar? 23
El problema de investigación 24
Marco teórico-conceptual: Lo masculino como estándar 29
El cuerpo en la lucha simbólica 29
Construcción de lo femenino en Bourdieu 33
Contingencia entre sujeto-mujer y poder 37
Formulación de hipótesis 48
Estrategia metodológica 48
Reporte de resultados 54
Conclusiones y recomendaciones 75
Referencias 79

Introducción

La violencia política de género es un tema que se ha discutido en los últimos veinte años, en gran medida, gracias al esfuerzo de organizaciones de América Latina, como el caso de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL). Se trata de un fenómeno complejo que, por lo mismo, representa varias aristas. En razón de esto, su discusión académica no se encuentra tan avanzada, siendo superada por la toma de decisiones reales en los cuerpos legislativos de diferentes países. Desde luego que México no es una excepción y, como se verá en este trabajo, el sistema institucional comienza a operar en pro de la contención de un problema que incluso ha llegado a costarle la vida a varias mujeres en este país. Sin embargo, hace falta discusión profunda desde análisis teóricos que permitan, al final, ir rediseñando los marcos legales en función de una mayor precisión y efectividad en la detección de prácticas que socaven la integridad física y emocional de las víctimas.

En esta investigación, se analizan tres casos donde existen sentencias en tribunales regionales. A partir de ellos, se busca dar cuenta del mecanismo social que está detrás, siendo analizados con herramientas teóricas y metodológicas derivadas del pensamiento de Bourdieu y Foucault. Con ello se busca contribuir al debate de este tema desde una discusión cualitativa que tiene como fin desentrañar las prácticas que están detrás de eventos de este tipo, a fin de ir rastreando patrones que no solo permitan castigar este tipo de hechos ilícitos, sino, fundamentalmente, prevenirlos. Por ello se hace alusión también al tema de la violencia simbólica, pues el propio Bourdieu (2010) volvió a la discusión del concepto (mismo que él creo) en su libro *La dominación masculina*, en vista de que es empleado de manera errónea en distintos contextos institucionales.

En el primer apartado se justifica la relevancia y pertinencia social del problema de estudio. Para ello se hace un repaso de lo que ha sucedido institucionalmente en distintos

contextos, tanto en el mundo social, académico y político, concluyendo con las reformas acontecidas en México durante el mes de marzo del año 2020. En el segundo y tercer apartado, referente al objetivo de la investigación y planteamiento del problema, se delimita el resultado buscado en esta investigación, además mostrar con datos al aumento de la violencia hacia mujeres en política, derivado de una mayor participación, pero también como el origen de la violencia, en su mayoría, es la acción de hombres. Posteriormente se presenta la discusión teórica centrada en la construcción de un mundo androcéntrico a partir del cuerpo, de cómo esto ha condicionado las relaciones de poder entre los sexos y la forma de analizarlas. Finalmente, se presentan los resultados, donde se explica y comprueba, que la violencia política en razón de género puede ocurrir en contextos donde las herramientas de control del superior o igual jerárquico son restringidas por una mujer, generando una reacción que impacta en sus derechos políticos y laborales.

Justificación del tema

En México, uno de los problemas que cada vez adquiere mayor importancia tanto en el ámbito político como en el académico es la violencia que se presenta en los distintos procesos que implican el ejercicio del poder y que tiene serias repercusiones en las decisiones y acciones que los actores realizan respecto al quehacer público. Hope (2020) menciona que entre las situaciones que explican la violencia a la que están expuestos los políticos se encuentran: origen sociopolítico, búsqueda de cargos, control de recursos o conflictos intra e intercomunitarios. En otros casos puede ser resultado de la interacción, a veces cooperativa y a veces conflictiva, entre actores políticos y los múltiples grupos armados irregulares (algunos con deriva criminal) que existen en el país, ya que los gobiernos (principalmente municipales) constituyen fuentes de información y de ingresos.

Dentro de este ambiente destaca la violencia política en razón de género afectando a uno de los sectores más vulnerables que es el de las mujeres, quienes, a partir de su condición de mujer, no pueden ejercer plenamente sus derechos porque se enfrentan a obstáculos y barreras políticas, culturales, sociales e incluso legales que limitan su acceso al poder público.

Castañeda et al (2018) mencionan que "el ámbito municipal es el más 'duro'", de mayor cerrazón y donde se combinan mecanismos de control masculino con formas autoritarias y caciquiles de ejercer el poder" (p.11), destacando las agresiones y persecuciones, incluso el asesinato de mujeres políticas que se desempeñaban como alcaldesas o síndicas. Según el estudio *Análisis de la violencia contra ediles en México*, elaborado por la Asociación Nacional de Alcaldes (ANAC), de 2006 al 30 de noviembre del 2019 se registraron 158 víctimas de las cuales 7 fueron mujeres, en 153 municipios del país. El caso más reciente de violencia contra mujeres en el ejercicio del cargo fue el asesinato de la alcaldesa de Jamapa, Veracruz en noviembre de 2020, en el que hubo

una serie de omisiones por parte de distintas autoridades ante las amenazas que había sufrido en el desempeño del cargo. Raphael (2020) menciona que “la mayoría de las bandas utilizan el cuerpo de las mujeres para mandarse mensajes macabros entre sí”, aunque en el caso mencionado no existen resultados que identifiquen las causas de la agresión.

La violencia política en razón de género se realiza cuando hay un daño que viola los derechos políticos de un grupo o individuo con base en su identidad de género. En el caso de las mujeres, se identifica este tipo de violencia porque tiene la finalidad de impedir su participación en la política, por lo que una manera de hacerles saber es agrediendo u omitiendo las acciones que contribuirían para que ejerzan esos derechos y accedan al espacio público. En la revisión del INE (2020) al proceso electoral 2018-2019, se identificó que los medios difundieron los errores cometidos por algunas mujeres en funciones en cargos públicos para desalentar a otras mujeres que aspiraran a puestos similares.

Una de las diferencias entre la violencia manifestada hacia los hombres, es que en las mujeres tiende a enfocarse en aspectos personales y afectivos, por lo que se apoyan en la violencia sexual y sociopsicológica por los daños que pueden ocasionar en la autoestima y la imagen de las mujeres, y con lo cual puedan lograr su cometido. En el caso de los hombres suelen ser agresiones físicas directas y sin la intención de impedir su participación en los procesos electorales o en el ejercicio de los cargos por ser hombres, sino porque pueden no estar de acuerdo con el partido al que representan o por las acciones que llevan a cabo en el ejercicio del poder (actos de corrupción o malos manejos). Con base en las investigaciones sobre el tema,

> se puede afirmar que la violencia contra las mujeres en la política es causada por la relación desigual que existe entre hombres y mujeres en el acceso al poder, así como por una renuencia a transformar una participación política sustentada en los

> estereotipos tradicionales asignados a los roles de género (Castañeda et al, 2018, p.13),

además de misoginia y desigualdades socioeconómicas, que tienen orígenes culturales y de contexto económico.

Vargas Valencia (2019) identifica

> dos dimensiones que obstaculizan la condición de las mujeres como sujetas sociales activas, capaces de delimitar su espacio de acción y de pertenencia: a) el conflicto para el ejercicio del poder, configurado por las relaciones de género asimétricas y que favorecen la toma de decisiones de los hombres en la vida íntima como en la vida pública; y b) la conceptualización de la política como exclusiva del sistema institucional y de lo masculino. (p.327).

Por otra parte, la desigualdad social y de género son principios estructurantes de las sociedades, sin embargo, a pesar de los cambios en los derechos individuales en algunos aspectos no ha habido modificación de lo social y lo político, por eso es importante que ahora se transforme este último, para cuestionarse nuevamente si es suficiente con que las mujeres hayan ingresado al Estado en su rol de políticas o se necesita una transformación radical de toda la política.

En el lenguaje del análisis de las barreras que enfrentan las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, se utilizan dos conceptos que hacen referencia a los límites que tienen que enfrentar. Por una parte, se encuentran los “techos de cristal”

> que se presentan cuando las mujeres enfrentan una serie de límites o barreras implícitas (no visibles o tangibles) que resulta difícil traspasar, impidiendo que sigan ascendiendo en su carrera. Al mismo tiempo, se habla de “techos de concreto” que son los que rompen cuando superan las limitaciones autoimpuestas,

> basadas en prejuicios y creencias sobre sus competencias y habilidades para contribuir en la política. (Observatorio de participación política de la mujer en Baja California Sur, 2019, p.31)

Aunque en algunas esferas del poder existen avances y las condiciones sociopolíticas y legales han mejorado para garantizar el ejercicio de sus derechos, en algunas regiones las mujeres siguen padeciendo barreras culturales, sociales y económicas que les impide realizar actividades que no son las consideradas propias de su género, de ahí que es en el ámbito local donde se siguen concentrando los casos de violencia política.

Diversos estudios coinciden en que con las reformas al marco jurídico ha habido un aparente aumento de la violencia política contra las mujeres, sin embargo esto puede deberse a una mayor visibilización del problema al ampliar el espectro de acciones considerados violatorios de sus derechos, o bien por la influencia de un mayor conocimiento de cuáles acciones antes consideradas normales, ahora son denunciadas ante las autoridades correspondientes o tienen mayor exposición en los medios de comunicación. Gilas (2018) considera tres causas del incremento de violencia política contra las mujeres: como “una reacción adversa al incremento del número de mujeres en los cargos electivos de distintos niveles” (p.84), la ola de violencia generalizada en México y la ampliación de la definición de la violencia política de género.

Las razones por las que se manifiesta esta violencia son diversas, sin embargo, la mayoría están relacionadas con un objetivo común: obstaculizar el ejercicio de los derechos de las mujeres en la política. Entre estas razones se pueden encontrar desde las limitaciones al interior del propio hogar para que las mujeres no asuman responsabilidades fuera del mismo, pasando por las pugnas partidistas para alcanzar una candidatura y finalmente las que se enfrentan en el ejercicio del cargo por parte de la

misma estructura de gobierno o de personas que se oponen a que las mujeres tomen decisiones públicas desde ámbitos del poder tradicionalmente masculinos.

La resistencia de algunos sectores para el respeto de los derechos políticos de las mujeres sigue siendo un factor determinante para que no se alcance la igualdad de oportunidades y la paridad de género en los espacios públicos. Esta es una de las principales razones por las que se siguen presentando altos niveles de violencia e impunidad.

El problema de la violencia política se presenta en distintas etapas de la vida pública, aunque se concentran principalmente alrededor de los procesos electorales. Uno de los espacios donde mayormente se manifiesta esta violencia es al interior de los partidos políticos, en los que se obstaculiza el trabajo de las mujeres que ocupan algún cargo dentro de la estructura partidista o bien, en el momento de seleccionar a los precandidatos y/o candidatos para algún puesto de elección popular, las mujeres deben superar una serie de obstáculos y condiciones impuestas por el dominio masculino.

En América Latina, a pesar de las adecuaciones al marco legal para garantizar el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, siguen prevaleciendo “formas de hacer políticas patriarcales, misóginas, violentas, sexistas y excluyentes” (Freidenberg, 2016, p.10) no solo desde la sociedad, sino principalmente dentro de las cúpulas partidistas y después en el ejercicio del poder de las mujeres cuando desempeñan un cargo público.

Los actores pueden variar. Al interior del partido generalmente los directivos y compañeros de la misma militancia tienden a dificultar el acceso de las mujeres a las precandidaturas y luego a las candidaturas; posteriormente y con la finalidad de menoscabar la imagen o quitar méritos a las candidatas, los candidatos de otros partidos realizan campañas que pueden afectar los resultados de la elección, y finalmente cuando las mujeres llegan a ganar algún espacio se enfrentan a otros servidores públicos y a la misma sociedad.

Entre las principales barreras para conseguir una candidatura dentro de los partidos políticos se encuentra que los directivos no apoyan a mujeres que alzan la voz y las candidaturas se condicionan a transacciones sexuales. Esto contribuye a que se les acuse de no obtener la candidatura por méritos propios. Durante las campañas tienen que enfrentar ataques sexistas que promueven la discriminación. En contraparte, estos delitos no se denuncian por temor a repercusiones negativas en su carrera, y cuando se denuncia no hay consecuencias y es visto como el precio a pagar por estar en la política. A diferencia de los hombres, se les exige capacidad, experiencia y lealtad. Tienen que adoptar apariencia y conductas masculinas para que no sean hostigadas sexualmente y las tomen en serio en las negociaciones, las cuales a veces son fuera del horario laboral y en espacios no institucionales, como en bares y lugares no apropiados para las mujeres (Castañeda et al, 2018).

La situación se complica aún más cuando se trata de mujeres indígenas, ya que enfrentan obstáculos de "carácter legal, cultural y de organización comunitaria" (Freidenberg, 2016, p.14). Además, como afirma Freidenberg (2016)

> los actos que suponen acoso y/o violencia son situaciones de invisibilidad, descrédito o generación de culpa: el usar el pronombre masculino en documentos oficiales, realizar comentarios despectivos sobre sus capacidades por el hecho de ser mujeres, no escuchar sus ideas, no prestar atención si da un discurso o hablar cuando lo hace ella, hacer chistes, chismes o comentarios misóginos que parecen inocentes. (p.19).

Este acoso también se ejerce al responsabilizarlas exclusivamente de las actividades domésticas, la educación de los hijos, el cuidado de todos los miembros de la familia (aunque en la familia existan adultos capaces de su autocuidado, como el cónyuge) y del hogar o ignorar las propuestas que presentan como parte de su plataforma política.

Las estructuras partidistas y de cacicazgo, además de la aparición de grupos delincuenciales han fortalecido el poder que ejercen para limitar la libertad de las personas, pero principalmente de aquellos sectores más vulnerables como las mujeres. Lovera (2019) destaca que estos grupos de poder tienen

> el propósito de controlar su toma de decisiones, obstaculizar el ejercicio de sus funciones o incluso obligarlas a su dimisión, mediante amenazas deliberadas contra su integridad, la de personas que les colaboran y familiares, campañas de desprestigio, guerra sucia, toma violenta de instalaciones, oficinas o domicilios particulares (s/p).

Estas condiciones se agravan por los altos niveles de impunidad cuando se trata de violencia política, además de la ausencia de un marco jurídico adecuado para aplicar sanciones que tengan la finalidad de evitar su repetición o erradiquen el problema.

Una vez superada la etapa de selección de candidatos, la violencia se manifiesta durante las campañas políticas a través de una serie de acciones que buscan dificultar el acceso de las mujeres a los puestos para los cuales compiten. También puede ser desde el interior del propio partido, desde otros partidos políticos, desde las estructuras del gobierno, los medios de comunicación o de cualquier persona que no esté de acuerdo con la candidatura de las mujeres.

Otra de las etapas donde se manifiesta ampliamente la violencia contra las mujeres es en el desempeño del cargo o función. La presidenta municipal de Chanal, Chiapas, de origen indígena, después de haber enfrentado diversas agresiones para desempeñar sus funciones, destaca que es importante que se legisle para que las mujeres participen en la toma de decisiones en todo el país, pues actualmente siguen prevaleciendo ideas que consideran que ser mujer indígena es sinónimo de pobreza y poca capacidad para cumplir cargos políticos (SemMéxico, 2020).

De acuerdo a la revisión que Freidenberg (2016) realiza, los principales tipos de violencia que se manifiestan son: física, sexual, psicológica, económica o patrimonial y simbólica. La violencia física consiste en acciones que afectan la integridad física de una mujer, y en ella caben la violencia sexual y la integridad de su familia. La violencia psicológica repercute en el estado emocional y mental de las personas incluye amenazas de violencia física, difamación, boicot social, acecho y acoso sexual y puede provocar ansiedad, depresión y estrés. La violencia económica y patrimonial está relacionada con el acceso a los recursos económicos y los bienes de la persona hacia la que se ejerce esta violencia. Finalmente, La violencia simbólica se puede manifestar como "formas de disciplina" arraigadas en la cultura y que pueden pasar imperceptibles porque están normalizadas, pero que pueden afectar más que la violencia física.

Puesto que la subrepresentación de las mujeres en el espacio público se presenta en la mayoría de los países, entre los instrumentos del marco jurídico internacional que regulan y previenen esta situación destacan: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará, 1994). El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (OEA) emitió la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (2015), en la que se establece que

> tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) concretamente, en el inciso A del art.7 establece que los Estados deberán adoptar

> las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas (CEDAW, 1979).

En el caso de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios de no discriminación (art. 1), de igualdad (art. 4) y de ciudadanía (art. 34) para garantizar los derechos de todos los mexicanos sin distinción de género. En 2014 se asienta un precedente fundamental con la reforma al art. 41, en el que se eleva a rango constitucional la paridad de género en el ámbito legislativo. No obstante, la existencia de estos principios fundamentales, el problema persiste y afecta a un número importante de mujeres que procuran ejercer sus derechos ciudadanos y políticos.

En el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2017, p.41), elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se define a la violencia política contra las mujeres como:

> […] todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

El protocolo identifica algunos ejemplos de violencia política: registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a varones, registrar a mujeres exclusivamente en distritos donde determinado partido tiene historial de pérdida, amenazas a las mujeres que han sido electas, inequidad en la distribución de los tiempos en radio y televisión, inequidad en los recursos para las campañas, uso inadecuado de los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos, ocultamiento de información, desestimación y descalificación de las propuestas que las mujeres presentan, agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres, acoso, ataques físicos, violencia sexual e incluso asesinato.

De la misma manera, en relación a los actores se indica que estos actos de violencia pueden ser perpetradas por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación, un particular y/o un grupo de personas.

De acuerdo con Tagle (2019) en la exposición de motivos para presentar una iniciativa para reformar diversas disposiciones de las leyes generales relacionadas con la violencia política de género, menciona que

> cuando un servidor público aprovecha su cargo para generar hechos de violencia incumple dos elementos principales del sistema democrático: sus decisiones están modificando las razones por las cuales fue electo, esto es, respetar y tutelar los derechos de las y los gobernados; y porque como resultado de su elección, utiliza ese poder para mermar y obstaculizar el pleno reconocimiento de esos derechos (s/p).

Con ello se construye una violencia institucional, lo que afecta la representatividad y gobernabilidad democrática.

Las elecciones federales del 2018 dejaron como resultado una recomposición de la representatividad de las mujeres en todos los órdenes de gobierno y en todos los poderes en el país. Tan solo en el Congreso de la Unión el 48 y 49 por ciento del total de curules son ocupadas por mujeres en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, respectivamente. No obstante, estos logros han sido producto de años de lucha en los cuales se han tenido que abrir espacios que garanticen el ejercicio de sus derechos, que sigue sin alcanzar la plenitud debido a los contextos de violencia que aún prevalecen en la sociedad.

Al analizar los casos de mujeres síndicos en Tlaxcala, Sam Bautista (2016) encontró distintas formas de violencia que enfrentaron en el desempeño de sus funciones: “no dejar atender a la ciudadanía, negar información para no permitirle realizar su trabajo y negarle facilidades como el estacionamiento en el área de autoridades” (p.47) y violencia verbal ejercida sobre la base de la inferiorización por razón de género. Como respuesta, estas mujeres desarrollaron tres tipos de estrategias para defenderse o enfrentar esas condiciones: personales (identificando el problema y teniendo perseverancia), utilizando las relaciones cercanas (se apoyaron en sus familias) y colectivas (buscaron el apoyo de alguna organización).

La incursión de las mujeres en espacios donde rigen y hegemonizan valores patriarcales y heteronormativos generó conflictos al interior de los ayuntamientos debido a las estructuras de las relaciones de poder, por lo que además de romper con los estereotipos y roles asignados a cada género, influyó en las decisiones que en la “normalidad” eran tomadas por los hombres que ejercían el poder. Con base en este esquema, Sam Bautista (2016) menciona que “los roles asignados a las mujeres generan discriminación y desigualdades, que se traducen en un acceso diferenciado a los recursos, y por lo tanto, al poder” (p.36).

Desde que la Constitución garantizó el derecho al voto de las mujeres en 1953, únicamente han sido electas 7 mujeres gobernadoras. En ese mismo sentido, de 2015 a 2019, solo el 18.3 por ciento de un total de 241 candidaturas registradas para este cargo fueron mujeres (LOVERA, 2020a), lo que indica que la paridad de género no será efectiva si no se modifica el marco legal para obligar a los diferentes actores partidistas e institucionales a reconocer los espacios que corresponden a las mujeres.

Muchos casos de violencia política no se denuncian por múltiples razones: hay acciones que las mujeres no perciben como violencia política ni dimensionan sus consecuencias o afectaciones a nivel sociocultural, el marco jurídico no garantiza el seguimiento y la sentencia adecuados de las denuncias, predomina la “normalización” del fenómeno en el medio político, tampoco hay claridad sobre la vía jurídica ni la autoridad a la cual acudir, poca confianza en las autoridades, temor de que la denuncia sea contraproducente para las aspiraciones, estigmatización de ser conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido, temor a represalias, amenazas y acosos, las instancias internas en los partidos no atienden adecuadamente esta situación, las redes de apoyo son insuficientes, y generan vergüenza al asumirse públicamente como víctima (TEPJF, 2016).

Rodríguez y González (2017) mencionan que de acuerdo a la Jurisprudencia 22/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los casos donde se denuncie violencia política en razón de género deben ser juzgados desde la perspectiva de género, para tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Lo anterior significa “hacer un análisis del caso tomando en cuenta la existencia de condiciones de asimetría y patrones estereotípicos, a fin de detectar y eliminar las barreras y obstáculos” (p. 222).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contiene en las veintidós fracciones del artículo 20 Ter, todas las conductas que expresan la violencia política contra las mujeres, y comprenden desde el incumplimiento de las

normas nacionales e internacionales, hasta los diferentes tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres.

Una de las primeras acciones para reducir la brecha de género fue la inclusión de las cuotas de género en el marco legal. En el caso de México, en 1993 se introdujo este precepto, aunque con carácter de recomendación a los partidos políticos, los cuales en la práctica lo omitieron y no cumplieron los objetivos, por lo que en 1996 se establece que ningún partido puede postular más del 70% de candidatos de un solo género, sin embargo, en caso de incumplimiento no se contemplaba sanción alguna. En 2008, nuevamente se modifica la ley y la cuota aumentó del 30 al 40% la presencia obligatoria de mujeres en las candidaturas (pero solo en la vía de representación proporcional, ya que en la vía relativa los candidatos se nombran de manera democrática).

Ante el gran número de mujeres que ganaban espacios que después cedían a sus suplentes hombres, en 2011 el TEPJ emite la sentencia conocida como “anti-juanitas” con la que se eliminó la excepción a las cuotas de género y estableció la obligatoriedad de que el 40% de los espacios reservados para las mujeres estuvieran compuestas por propietaria y suplente del mismo género. Sin embargo, el problema real no es el número de mujeres que ocupen los espacios públicos de toma de decisiones sino

> las resistencias sociales, tanto en la ciudadanía como en la clase política, que encuentran su razón de ser en los persistentes esquemas paternalistas y en la percepción de los hombres de ser propietarios o de tener el derecho único de dominar en la escena política. Así, el avance de las cuotas se reduce al incremento numérico, pero no logra producir cambios sociales. (Gilas, 2018, p. 201).

En 2014 las cuotas de género son desplazadas desde la Constitución por la paridad de género y en las leyes secundarias se establece la prohibición de que a alguno de los

géneros se le asignen exclusivamente las candidaturas en los distritos donde el partido político haya obtenido la menor cantidad de votos en el proceso electoral anterior.

En mayo de 2019 el Senado mexicano aprobó, por unanimidad, la Reforma Constitucional en materia de paridad de género, la cual obliga a la integración paritaria de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). Este precepto también aplica a los partidos políticos, órganos autónomos y demás entidades y organismos que tienen alguna responsabilidad en asuntos públicos.

Aunque la primera iniciativa presentada a nivel federal que tipificaba la violencia política de género fue aprobada por el Senado en 2013 y nunca ratificada por la Cámara de Diputados, es hasta marzo de 2020 que la Cámara de Senadores tipifica el delito de violencia política contra la mujer en razón de género y realiza reformas en ocho leyes (la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la de Instituciones y Procedimientos Electorales, la del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la de Partidos Políticos, la de en Materia de Delitos Electorales, la Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Orgánica del Poder Judicial de la Federación en Materia de Violencia Política y Paridad de Género, y la General de Responsabilidades Administrativas). Específicamente, es en la Ley General en materia de Delitos Electorales donde se describe el tipo penal de violencia de género y se establecen las penas correspondientes, que van de dos a siete años de prisión. Se ordena a los treinta y dos Congresos locales que comprenden el territorio armonizar la legislación para que tenga efectos en todo el país

De acuerdo a las reformas aprobadas en marzo de 2020, el marco legal sobre violencia política contra las mujeres considera

> no solo sanciones penales y sus agravantes, sino también sanciones político-electorales, como la disculpa pública, suspensión de propaganda, reducción de financiamiento público o cancelación del registro, así como las medidas para la

> reparación del daño a la víctima, como la indemnización y restitución del cargo, entre otras (Vázquez y Patiño, 2020, p.39).

Para continuar con las adecuaciones legales e institucionales para erradicar la violencia política por razón de género, recientemente se han tomado acciones desde el ámbito estatal que tratan de sancionar este tipo de delitos. Entre los primeros estados que tomaron estas acciones se encuentran Guerrero y Oaxaca que en el marco legal contemplaron la creación de un padrón de agresores políticos, que tiene el objetivo de impedir que las personas que aparezcan en él puedan ocupar cargos de elección popular en cualquier estado del país. Estas acciones se reforzaron con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2020 al ordenar al Instituto Nacional Electoral (INE) la creación de una lista nacional que contenga los nombres de quienes, en sentencias firmes, hayan incurrido en esos delitos y que sean considerados en las elecciones posteriores. Esta última acción fue la respuesta a la impugnación que presentó el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca ante la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF que ordenó integrar una lista de infractores donde se debía incluir el nombre de dicho presidente, al comprobarse que había incurrido en violencia en contra de una regidora del ayuntamiento. Incluso la respuesta de la Sala Regional amplió su alcance a nivel nacional al ordenar al INE la creación de dicha lista.

Las adecuaciones al marco legal continúan, y una de ellas corresponde al estado de Oaxaca donde en el presente año se han incorporado reformas como la nulidad de una elección cuando al candidato ganador se le acredite violencia política en razón de género. De la misma manera, en el estado de Chihuahua, se estableció que no se puede “permitir a deudores alimenticios o personas con antecedente penales y policiales por violencia familiar, presentarse como candidatos a gobernador, diputado, regidor o presidente municipal” (Rangel, 2020, s/p).

Con el objetivo de alcanzar la paridad de género que establece la Constitución mexicana y con base en los acuerdos y recomendaciones internacionales y las tesis de la Suprema Corte de Justicia sobre el tema, el Instituto Nacional Electoral propuso recientemente que los partidos políticos deben registrar 8 mujeres y 7 hombres en las candidaturas para renovar las 15 gubernaturas en el proceso electoral del 2021. Además, se espera que esta paridad de género se refleje en el número de diputadas en los congresos locales, y se incremente el número de mujeres que encabecen los ayuntamientos y municipios, pues actualmente solo el 27.2 por ciento tienen presidenta municipal.

No obstante, con todas estas reformas y la incorporación de la paridad de género en el marco jurídico, ha aumentado la violencia contra las mujeres, como si ellas tuvieran que pagar el costo por garantizar el ejercicio de sus derechos. En gran medida esta violencia es una reacción negativa a la presencia femenina en la política y en los espacios de toma de decisión públicos.

Tan solo en las elecciones locales del estado de Hidalgo en 2020, se siguieron presentando situaciones de violencia política hacia las mujeres mediante “comentarios negativos o con descalificaciones en redes sociales, acotaciones en eventos públicos por parte de otros contendientes, distribución de panfletos, señalamientos sobre sus vidas personales, desdeñar apoyo monetario para campañas, entre otros” (Porter, 2020, s/p). Derivado de la exposición anterior, donde se muestra el fenómeno en México y la manera en que se han institucionalizado acciones que buscan contenerlo, es preciso afirmar que, el estudio de la violencia política contra las mujeres tiene relevancia porque a pesar de las adecuaciones al marco jurídico y el diseño de políticas públicas enfocadas a combatir el problema, se siguen presentando casos (cada vez con mayor frecuencia y con una intensidad mayor), al mismo tiempo que han aumentado los niveles de impunidad,

convirtiéndose en un grave problema con consecuencias sociales y políticas que limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y afectan los avances de la democracia. La importancia de realizar investigaciones sobre este tema se concentra en dos puntos: en el ámbito académico, al aportar nuevos elementos que ayuden a definir con mayor claridad el problema, ya que actualmente se siguen discutiendo cuáles son los términos adecuados para tener una mejor definición de la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito político y, por consiguiente, su impacto en las políticas públicas que contribuyen a la solución del problema (reformas jurídicas y rediseño del marco institucional y programático).

El análisis de casos desde la perspectiva de los mecanismos sociales resulta fundamental para analizar a fondo los elementos que se van entretejiendo en los eventos ocurridos dentro de este fenómeno. Con ello se pueden identificar factores a inhibir o restringir a fin de desactivar paulatinamente este tipo de acciones. Estos son insumos valiosos para el desarrollo de intervenciones gubernamentales más precisas. Lo anterior toda vez que es necesario hacer cumplir la garantía del Estado de que las mujeres participen activamente en la política porque solo a través de ella se pueden materializar leyes, políticas públicas y protocolos de género que permitan el respeto pleno de sus derechos humanos y lograr la igualdad que la Constitución establece.

Objetivo: ¿Qué se busca analizar?

Luego de conocer la relevancia de un problema que comienza a crecer ante la apertura de la participación política de la mujer, y que por ello se ha vuelto prioritario en los temas de género, electorales y del espacio público en general tanto en México como en diversas partes del mundo, surge la interrogante de conocer a detalle qué es lo que suele ocurrir en estos casos. En esta investigación se parte de las preguntas: ¿Cómo ocurre la violencia política en razón de género? ¿Por qué ocurre?

Objetivo general

El objetivo de esta investigación es determinar los mecanismos sociales que se activan cuando ocurren eventos de violencia política en razón de género, es decir, los sucesos de origen, su desarrollo y conclusión, tomando en cuenta las estrategias y acciones de los sujetos que intervienen.

Objetivos específicos

Contribuir, con base en los resultados del estudio, a la definición conceptual de la violencia política contra las mujeres en el ámbito académico, empleando en ello distintos enfoques sociológicos que estudian el origen de la violencia desde la perspectiva de género.

Determinar las herramientas que emplean los actores ejecutores de la violencia en un contexto político, así como las formas de resistencia de las víctimas.

El problema de investigación

En los últimos años, la violencia política contra las mujeres ha aumentado, no solo en los periodos electorales sino en las etapas posteriores, cuando las mujeres electas para un cargo se encuentran en el ejercicio de sus funciones. Lovera (2019) con datos de la Consultora Etellekt, indica que, en el primer trimestre del 2019, las amenazas de muerte e intimidaciones a mujeres dedicadas a la política crecieron un 276 por ciento comparado con el primer trimestre del año 2018, al pasar de 21 a 79 casos. De los 180 casos presentados en el primer trimestre de 2019, 101 impactaron a hombres frente a 102 en el mismo periodo de 2018, es decir hubo una reducción del 1 por ciento. De acuerdo con la misma consultora, una tercera parte de las 180 agresiones (33%) fueron cometidas por militantes de partidos políticos, quienes además en su mayoría ejercían algún cargo de elección o por designación. De las 180 personas políticas agredidas, 133 correspondieron a la esfera municipal (73%), 33 a la estatal (20%) y 14 a la federal (7%).

De acuerdo con datos de la Consultora Etellekt, en el proceso electoral 2017-2018 se registraron 231 casos de violencia en contra de precandidatas y candidatas para los tres órdenes de gobierno. De estos casos, el 86% de las víctimas pertenecían a partidos de oposición a los gobiernos estatales y el 74% de las aspirantes afectadas perdieron en las urnas. En el 51% de estos casos no se pudo identificar elementos de género, motivaciones políticas o a las personas agresoras, aunque hayan terminado con la vida de 7 candidatas (Salazar, 2020).

En el estudio *Subordinadas y Bellas: La violencia política contra las mujeres en prensa y redes sociales durante el proceso electoral local 2018-2019* elaborado por el Instituto Nacional Electoral, se muestra la desigualdad prevaleciente sobre el trato diferenciado entre hombres y mujeres en los medios de comunicación y redes sociales. La cobertura a candidatos fue superior en 230 por ciento a la dedicada a las candidatas en lo

que corresponde a redes, y 350 por ciento mayor en la prensa. Respecto a la violencia, 48 de cada 100 mensajes contenían desprestigio contra las candidatas, 78 de cada 100 incluían roles de estereotipos sobre las mujeres y el restante mencionaba atributos estereotipados, 3 de cada 10 mensajes estereotipados presentaron a las mujeres como objeto sexual. La violencia verbal se presentó de 6 formas distintas: calumnia, desprestigio, invisibilización, denigración, ofensas y misoginia (INE, 2020).

El estudio también señala que las candidatas sufrieron 7 de cada 10 mensajes con violencia política de género, mientras que 2 de esos mismos 10 los experimentaron mujeres en el desempeño de un cargo público. Las candidatas a una Diputación local experimentaron 52 de cada 100 mensajes con violencia política en redes sociales y en prensa la proporción aumentó hasta 80 por cada 100 mensajes (INE, 2020).

Respecto a quienes realizaron estas publicaciones, en la prensa 7 de cada 10 mensajes y en las redes 6 de cada 10 mensajes de violencia política fueron publicadas por hombres. Los y las columnistas publicaron 63 de cada 100 mensajes con violencia política contra las mujeres en la prensa. En redes sociales, usuarios y usuarias publicaron 48 de cada 100 mensajes con violencia política contra las mujeres. El Estado que más casos presentó fue Tamaulipas con el 60 por ciento, mientras que Puebla tuvo el 3 por ciento, como la entidad con menos casos. Baja California fue el estado donde más casos se denunciaron (6 de cada 10), mientras que Durango y Tamaulipas no registró ninguna denuncia, a pesar de que en el segundo estado fue donde se presentó el mayor número de publicaciones con violencia política hacia las candidatas (INE, 2020).

Es importante destacar que esta situación se presentó en un panorama donde el 49.63 por ciento y el 53.18 por ciento de las candidaturas para Diputaciones locales y Ayuntamientos, respectivamente fueron para mujeres en los seis estados que tuvieron procesos electorales en 2019, aunque de los dos estados que eligieron gobernador en ninguno de ellos se registró mujer alguna.

En el estudio también se destaca que se detectó sistemática violencia en los medios contra las mujeres en el desempeño de un cargo público, donde se exaltan sus errores, para dar miedo a las futuras candidatas o mujeres buscando puestos públicos. “Se las conectó con su belleza o su pertenencia afectiva […] y los ataques aumentaron al ser jóvenes, pertenecer a una etnia o a una organización social, […] o por su origen o condición familiar” (Lovera, 2020b, s/p).

Uno de los estados que ha presentado un mayor número de casos de violencia política contra las mujeres es Oaxaca, aunque tradicionalmente son los municipios que se rigen por sistemas normativos internos (usos y costumbres) que frecuentemente incurren en este tipo de delitos, los que se rigen por el sistema de partidos políticos no son ajenos a la evasión del marco legal. En el proceso electoral del 2018, 17 candidatos de distintos partidos fingieron ser transgéneros para cumplir con la paridad que la ley establece, sin embargo, ante las denuncias presentadas por organizaciones no gubernamentales y otros actores, se revisaron los casos y se pudo comprobar que efectivamente se estaba incurriendo en una simulación. Como resultado, se reformó el art. 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para establecer como concepto jurídico la usurpación de identidad para salvaguardar los derechos de las mujeres trans y evitar que los hechos se repitan en los procesos electorales siguientes.

En el proceso electoral del Estado de Hidalgo en 2020, la Procuraduría General de Justicia del estado abrió 30 carpetas de investigación por violencia política de género, mientras que el

> Instituto Estatal Electoral abrió 27 procedimientos especiales sancionadores por casos relacionados con violencia política de género en el estado, de los cuales 16 se abrieron de oficio y 11 por denuncias de las partes para que se apliquen las medidas correctivas a los responsables (García, 2020, s/p).

El marco jurídico inadecuado para sancionar los casos de violencia política contra las mujeres ha sido un factor que ha contribuido para que las prácticas culturales, sociales y políticas sigan dañando las garantías constitucionales de los ciudadanos en el país, pues en ocasiones la situación se agrava cuando se trata de mujeres pobres, indígenas o con bajos niveles de escolaridad que desconocen sus derechos políticos y las instituciones que le pueden brindar apoyo para hacer valer esos derechos. Freidenberg (2016) menciona que es importante identificar "por qué unos países, unas sociedades, unos estados e incluso unos municipios cuentan con mayor violencia política contra las mujeres que otros" (p.31), para contribuir en la lucha contra ella.

La participación de las mujeres en la política y los espacios de poder son fundamentales no solo para alcanzar la igualdad de género sino principalmente porque como ciudadanas deben ejercer sus derechos a plenitud. Por eso la paridad de género en el poder público les permite incidir en las políticas públicas, como ha ocurrido en las cámaras legislativas, donde gracias al aumento de la presencia femenina se han realizado reformas indispensables como los siguientes:

> la reforma constitucional de la paridad en todo; la reforma a diversas leyes para sancionar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género; la ratificación del Convenio 189 de la OIT que benefició a las trabajadoras del hogar que durante años estuvo frenada, el avance en el Senado de la llamada Ley Olimpia que beneficiará a las mujeres víctimas de violencia digital o ciber violencia y la reforma Constitucional del Sistema Nacional de Cuidados que fue aprobada … por la Cámara de Diputados (Bonifaz, 2020, s/p).

De acuerdo con Mejía (citada en Xantomila, 2020), la violencia política contra las mujeres por razones de género "sigue siendo un campo inexplorado", por ello la importancia de profundizar su análisis y aportar cada vez más elementos que contribuyan tanto en la discusión teórica y académica, como en la adecuación del marco jurídico y el diseño de

políticas públicas basadas en evidencias científicas. Solo con este fortalecimiento del análisis el problema se podrá construir un “piso sólido que garantice la defensa de los derechos de las mujeres” en la política y que puedan entender que la violencia que se ejerce contra ellas “no es propia del actor político, sino que tiene características especiales, que está dirigida a limitar, menoscabar o reducir la posibilidad de su participación”.

Marco teórico-conceptual: Lo masculino como estándar

El cuerpo en la lucha simbólica

En la sociología y antropología, desde hace muchos años se han realizado investigaciones con el fin de demostrar y explicar la dominación masculina trasladada a prácticas cotidianas, no se diga, a los espacios de toma de decisiones. Estos esfuerzos han mostrado la naturalización socializada de la división sexual del trabajo, lo que implica la percepción condicionada de atributos físicos y emocionales a partir de un orden ontológico y epistemológico que ha sido construido, meticulosamente, en fábulas, rituales, mitos y representaciones diversas en las diferentes culturas y épocas históricas. En estos instrumentos de interpretación lo masculino es dominante. Su resultado final: una relación asimétrica entre el hombre y la mujer. Ahora bien, todo ello tiene un común denominador interpretativo: el cuerpo.

En la investigación social, uno de los fundamentos es la reflexión en torno a la relación del hombre con la naturaleza, la incidencia mutua en ese proceso y cómo se traslada todo ello a la relación entre los hombres como especie. De acuerdo con Barrera (2011), para Marx no hay una esencia humana como tal, sino en su relación con el medio, y dicha relación se da mediante el trabajo, por lo tanto, teniendo como vehículo el cuerpo. Ahora bien, éste se encuentra condicionado por las relaciones de producción que terminan provocando su domesticación a través de la técnica. Por lo tanto, el cuerpo responde a las necesidades, espacios y artefactos de la fábrica. Se busca que sea diestro, veloz, productivo.

El cuerpo deja de ser el vehículo para satisfacer las necesidades de reproducción humana, se convierte, dentro de la economía capitalista, en una mercancía: la cosificación humana. Su actividad convertida en trabajo implica el desdoblamiento del individuo: la

mercancía que trabaja, por un lado; por el otro, el ser humano que reproduce la vida en casa.

> […] el trabajador se siente en sí (como en su propio hogar), fuera del trabajo, y en el trabajo fuera de sí. Está en lo suyo cuando no trabaja y cuando trabaja no está en lo suyo. […] Por eso no es la satisfacción de una necesidad, sino solamente un medio para satisfacer sus necesidades fuera del trabajo (Marx, 1976, pp. 108 y 109, citado en Barrera, 2011).

El cuerpo, por tanto, es un referente básico de la teoría marxista del trabajo. La alienación es sufrida por el cuerpo. La naturalización de la dominación capitalista se manifiesta en la explotación dentro de la fábrica. Esto resulta fundamental, porque, aunque en el marco analítico de Marx no se encuentra la discusión sobre el género, es un antecedente trascendental para análisis posteriores, particularmente, los realizados, entre otras trincheras, desde la feminista. El cuerpo-objeto, significante de posiciones naturalizadas en el mundo, entre ellas, la de la mujer, así, en general. El cuerpo como el instrumento de dominio básico en una sociedad racionalizada, como más adelante se verá.

Bourdieu se sumerge en la revisión de trabajo etnográfico en busca de reinterpretaciones del cuerpo. Encuentra un hilo conductor en culturas mediterráneas: lo masculino como superior a lo femenino por “naturaleza”. Las digresiones simbólicas se arraigan a las características genitales y su significado, así como a la idea de fuerza o potencia física para extrapolarla al orden del mundo:

> Si la relación sexual aparece como una relación social de dominación es porque se constituye a través del principio de división fundamental entre lo masculino, activo, y lo femenino, pasivo, y ese principio crea, organiza, expresa y dirige el deseo, el deseo masculino como deseo de posesión, como dominación erótica, y el deseo femenino como deseo de la dominación masculina, como subordinación erotizada,

> o incluso, en su límite, reconocimiento erotizado de la dominación. (Bourdieu, 2010, p. 35)

Por lo tanto, el cuerpo, lugar de batalla en el mundo capitalista, es también instrumento de lucha más allá de éste, en distintas épocas y tanto dentro como fuera de las relaciones económicas. Su empleo como mecanismo de dominación rompe fronteras funcionales y productivas para centrarse en características biológicas de pretendido sustento natural: el hombre y la mujer, lo masculino y femenino. Sin embargo, todo deriva de una construcción social hilada fina en distintos contextos, los cuales convergen en los instrumentos de representación de la realidad en lugares y momento específicos: en relaciones sociales concretas, entre actores concretos. ¿Hay una estructura? Sí hay una estructura que en algún grado condiciona todo ello. Más adelante se profundizará en el tema, por lo pronto, puede adelantarse que Barrera (2011) asocia el *habitus* bourdiano con la forma de reconocer e interpretar el propio cuerpo, producto de un proceso de aprendizaje acaecido en la misma socialización del individuo desde que se integra a la sociedad cuando pequeño.

Siguiendo la lógica de lo anterior, se puede afirmar que las formas de interpretar el cuerpo a partir de ideas de dominación entrañan el ejercicio de poder. Es importante aclarar que con esto no se está haciendo referencia a la imposición autoritaria de normas de conducta provenientes del sistema legal que sustenta el aparato gubernamental, sino que se trata de la facultad de hacer que el otro actúe aún en contra de su voluntad en una interacción entre individuos, en este caso, en relaciones entre hombres y mujeres. Pero esto proviene, de acuerdo con Foucault (1998), de un cambio de visión en el cuerpo y la sexualidad, entendida ésta como el conjunto de características propias de cada sexo. Si bien antes el cuerpo que importaba era el que encarnaba el poder único e indivisible, el del soberano, a partir del siglo XVIII y, sobre todo, en el XIX, la burguesía empezó a preocuparse por su propio cuerpo.

El poder ya no estaba encarnado en el soberano luego de la revolución francesa y sus efectos en el resto del mundo occidental, ahora sería racionalizado en el cuerpo. Esto implicó también que el sexo comenzara a escapar del control religioso para instaurarse en el del Estado, mediante la medicina, la pedagogía y la economía-demografía. Pero a diferencia del mundo en los Estados absolutistas, las nuevas reglas de la sexualidad no fueron impuestas a las clases populares, sino que iniciaron con las dirigentes, lo que contraviene interpretaciones de corte marxista sobre una idea de control organizada por el Estado republicano-capitalista. Se trató del desarrollo de técnicas que tuvieron como fin elevar la calidad de vida, y por tanto, maximizarla. A diferencia de la aristocracia, que centraba las tecnologías del cuerpo en las alianzas de sangre, significando el robustecimiento de su poder a través de los títulos nobiliarios, en la naciente burguesía se miró hacia la descendencia y la salud propia (Foucault, 1998).

El cuerpo ahora era un mensaje para el porvenir de un nuevo sistema liderado por la burguesía. Un cuerpo sano, fuerte, robusto, a partir del cual se desarrollarán familias vigorosas, sin problemas de descendencia y con un aumento permanente de la esperanza de vida. Esto hablaría de un mundo nuevo, fincado en los valores del progreso, de la ciencia, de la democracia liberal y, desde luego, del sistema capitalista. Por tanto, la sexualidad se trasladó al desarrollo de la medicina y de los hospitales, de la educación y las escuelas, así como a los lugares de control disciplinario sobre el cuerpo, como las cárceles. Todo esto, llegado a un punto, finalmente se aplicó, según Foucault (1998), como mecanismo de control para las otras clases sociales, las cuales fueron instruidas en prácticas de asepsia y técnicas para la contención de la natalidad, a fin de evitar la propagación de enfermedades y asegurar, particularmente, la existencia de mano de obra sana que permitiera el persistente progreso económico. Pero es importante comprender que ello no parece haber sucedido como un plan de dominación social sofisticado, sino como producto de problemas que se fueron suscitando en los barrios populares y en las

mismas fábricas. Ahora bien, en todas estas tecnologías aplicadas al cuerpo, ¿qué rol tiene lo femenino, concretamente?

Construcción de lo femenino en Bourdieu

Bourdieu (2010) afirma que “la división entre los sexos parece estar en el orden de las cosas” (p. 21). Con esto se refiere a una estructura social, palpable en el sistema de relaciones sociales y el mundo de los objetos en el que éstas se desarrollan, pero también a una estructura de pensamiento, a partir de la cual se asumen conductas que se consideran propicias en función de las costumbres y prácticas relativas al sexo del que se forma parte. Todo esto influye en el sentido que se le da a muchas de las actividades de la sociedad, desde las más sencillas hasta las más complejas. Por ejemplo, de acuerdo con Bourdieu, en muchas culturas se suele asociar lo público, y dentro de ello, lo gubernamental, con el mundo masculino, y el hogar y sus quehaceres domésticos, con el femenino.

Este punto de partida es drástico, tajante. El poder, concretamente, el poder político y por lo tanto, los destinos de una sociedad entera, deberían depender de los resultados obtenidos luego de las negociaciones acontecidas, al interior de los aparatos del Estado, entre varones, es decir, en quienes los ancianos, niños y, especialmente, las mujeres, deben confiar ciegamente, aunque en sus decisiones afecten los cuerpos ajenos a partir de las políticas económicas, sociales, de salud, educativas, de infraestructura, relativas a las libertades individuales, promoción cultural, entre otras. Sin embargo, toda esta permisibilidad o dominación, no surge de un antecedente vacuo, por el contrario, todo es producto de una serie de mecanismos de distintos alcances que, en conjunto, fundamentan el mundo androcéntrico.

La organización de la sociedad, en sus detalles, da cuenta de un orden donde hay sujeción de un sexo por otro.

> El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento, sus instrumentos […] (Bourdieu, 2010, p. 22).

En la legitimización de la dominación aparece el realce de la "naturaleza" de los órganos sexuales. La anatomía es empleada como justificación de actividades exclusivas. El hombre es valiente y servicial, la mujer es dócil y delicada; el hombre es físico, feo, fuerte, formal, la mujer es débil, y no puede ser tocada ni con el pétalo de una rosa.

Según Bourdieu (2010), en realidad el hombre y la mujer son vistos en distintos momentos como dos variantes de la misma fisiología: la superior y la inferior. Incluso va más allá, siguiendo a Knibiehler (1976, citado en Bourdieu, 2010), critica que los anatomistas del siglo XIX pretendieran justificar el estatuto social de la mujer con base en sus atributos físicos, que son representados siguiendo una serie de oposiciones con respecto a los hombres: ellas lo interior, ellos lo exterior; ellas la sensibilidad, ellos la razón; ellas la pasividad, mientras que la actividad corresponde a lo masculino. Es decir, una construcción social que incluso se traslada a los naturalistas, quienes hacían comparaciones entre las conductas de las hembras en los animales que estudiaban, y los comportamientos a esperar en las mujeres, interpretando a las primeras a partir de la idealización de las segundas. Al atribuirse todo ello a la naturaleza, se asume como parte de un discurso poderoso que "naturalizó" en muchos momentos lo que debería demostrar una fémina bajo argumentos biológicos.

> A través de la división sexual de las legítimas utilizaciones del cuerpo se establece el vínculo (señalado por el psicoanálisis) entre el falo y el logos: los usos públicos y

> activos de la parte superior, masculina, del cuerpo –enfrentarse, afrontar, dar la cara (*qabel*), mirar a la cara, a los ojos, tomar la palabra públicamente- son monopolio de los hombres; la mujer que, en la Cabilia, se mantiene alejada de los lugares públicos, debe renunciar a la utilización pública de su mirada (en público camina con la mirada puesta en sus pies) y de su voz (la única frase apropiada en ella es <no sé>, antítesis de la palabra viril que es afirmación decisiva, franca, al mismo tiempo que reflexiva y mesurada). (Bourdieu, 2010, p. 31)

Desde luego, cabe insistir en el tema, se trata todo esto de una construcción completamente arbitraria en relación con un determinismo biológico que, en realidad, es histórico. Sin embargo, ha sido una argumentación muy poderosa, porque el androcentrismo se ha visto ineluctablemente como natural. Al final, todo ello "legitima una relación de dominación inscribiéndola en una naturaleza biológica que es en sí misma una construcción social naturalizada" (Bourdieu, 2010, p. 37). En otras palabras, se trata de una imposición estructural en los esquemas de asimilación, disposición y acción de muchos de los individuos de la sociedad, tanto hombres como mujeres. Las formas de comportarse, de mover el cuerpo, de gesticular incluso, son una especie, dice Bourdieu, de naturalización de una ética.

En todos los detalles, es decir, en la ropa, la forma de traer el cabello, el maquillaje, los zapatos, bolsos, perfumes, desodorantes, cremas y demás, está inserta la visión androcéntrica que sostiene la necesidad de una mujer bella, convertida en objeto, en fuente de deseo, pero que resulta, por ello, subordinada en el plano intelectual. La asimilación de tal orden se da en ambos sexos. Como son individuos que van naciendo, por decirlo así, con las reglas del juego ya creadas, tienden, salvo en circunstancias especiales, a normalizar la situación y, por lo tanto, a creer que así debe ser, porque seguro así siempre ha sido debido a que está en la naturaleza misma del hombre y la mujer. Se trata, por lo tanto, de una estructura social, fincada en las relaciones con otras

personas, pero al mismo tiempo, y producto de ellas, de una estructura psicológica, que ofrece un modelo de pensamiento cuyo orden consiste en la reproducción de lo aprendido y aprehendido.

Bourdieu (2007) le llama a tal estructura psicológica, *habitus*, o sea, “ese principio generador y unificador que retraduce las características intrínsecas y relacionales de una posición en un estilo de vida unitario, es decir, un conjunto unitario de elección de personas, de bienes y de prácticas” (p 19). De tal definición es importante resaltar dos elementos: la derivación del *habitus* de una posición social en un campo determinado por un sistema de relaciones sociales, y la traducción de esto en prácticas, es decir, en formas de solucionar problemas, de interactuar con las cosas y con las personas en general. Por tanto, se trata de esquemas mentales para la interpretación y la acción, los cuales son susceptibles a evolucionar o adecuarse debido a la contingencia de la vida del individuo, pero sin cortar de tajo jamás con lo que se ha aprendido previamente.

De lo anterior se deriva que lo femenino forma parte de un *habitus* en el que, para muchos hombres, la relación con la mujer debe ocurrir desde una posición de superioridad, interactuando con ellas bajo el cuidado de no romper su frágil personalidad. Por su parte, para muchas mujeres (cada vez menos), se está en la posición de buscar a un protector y garante de una buena vida, o en su caso, de un buen jefe, es decir, asumiendo un rol como objeto de deseo y cuidado. En el fondo de ambas actitudes, está la idea de que, biológicamente, las circunstancias deben guardar esa lógica, por lo tanto, se legitima la dominación con base en una construcción social histórica de la sexualidad.

No obstante, el *habitus* no es el mismo para todos los miembros de una sociedad, ya que es vivencial, pero además, depende de las mutaciones del campo social, espacio donde se tejen y destejen sistemas de relaciones sociales. Esto a causa de disputas y luchas por la defensa de fines diferenciados y la utilización de medios asimétricos. En ello desde luego que se activan relaciones de poder donde algunos agentes pretenden

preservar privilegios y otros intentan generar transformaciones de fondo. Todo depende del capital de los agentes al momento de la interacción (Bourdieu, 2007). Este puede ser el caso de episodios de violencia política en razón de género, por ejemplo.

Contingencia entre sujeto-mujer y poder

El mundo androcéntrico ha entrado progresivamente en crisis. Hay una nueva reconfiguración en el campo de poder en la sociedad, donde cada vez más mujeres y personas de minorías, como afrodescendientes, personas homosexuales, de etnias indígenas, entre otras, ocupan posiciones en sistemas de relaciones sociales que les permiten incidir en ajustes de prácticas a partir del ejercicio del poder que pueden llegar a utilizar por el privilegio de su posición. Se trata de sujetos que cumplen un papel en el devenir histórico, a pequeña escala, en ocasiones micro, pero que, en su conjunto, cuando logran estar en sintonía, pueden generar un cambio social. Ahora bien, ¿qué es ser sujeto?

> Sujeto es el que lleva a cabo la acción política de relacionarse con el otro, con aquel que representa lo ajeno, lo "no yo". […] la alteridad que enfrenta de manera cotidiana, le pone frente a la imposibilidad de ser uno de una vez y para siempre. Ser sujeto es una lucha permanente por conseguir reconocerse a partir del conflicto que conlleva el que no sea un proceso autorreferido o autogenerado sino que requiera de la alteridad. […] habría que reconocer que el rasgo de la relación que hace visible la categoría de sujeto es el poder. (Bernal, 2013, p. 172)

El sujeto no es lo mismo que el agente. El sujeto se refiere a la posibilidad del individuo, por sus atribuciones de ser histórico, de generar un cambio en el sistema de relaciones y prácticas, o de reproducirlas, reforzándolas. Por tanto, el sujeto puede estar inmerso en un proceso de sujeción, por ejemplo, cuando ha asimilado un *habitus* en el que la visión

del mundo es androcéntrica, presentándose ésta como “lo normal” o “natural”. Pero también el sujeto, en su interacción cotidiana con otros sujetos, puede formar parte de relaciones de dominación donde él es el artífice y beneficiario directo de mecanismos de control. Incluso, suelen existir situaciones más complejas, como ejercer poder en un contexto especifico, pero en otro, que forma parte de su vida cotidiana, asumir la posición de subordinado (Bernal, 2013). Es decir, la parte inherente al sujeto es la accidentalidad y su proceso de subjetivación o de transformación y ajuste permanente.

Para Bernal (2013), los sujetos parten de ciertos condicionamientos, y aunque la autora pretende resaltar la vertiginosa transformación de sus vidas, dotándoles de nuevas vivencias que diluyen visiones analíticas estructuralistas útiles para estudiarlos, al referir a los sujetos mujeres, entra inevitablemente en tal perspectiva teórico-metodológica: no es lo mismo ser un sujeto mujer que hombre, esta mediación, junto con otras, hacen cuesta arriba la forma de procesar experiencias genéricas que se repiten en la vida, como un mal desempeño escolar o una trayectoria laboral, entre otras. En su opinión, ser mujer complica las cosas por la existencia de un mundo donde se ha naturalizado la visión masculina, incluso llega al grado de afirmar que, en su acción de sujetos, las mujeres suelen reproducir la “ideología patriarcal”.

Desde luego, la idea del cuerpo, y concretamente, la visión de lo femenino, es identificable, como antes se ha discutido aquí, pero es necesario recordarlo para enfatizar que un sujeto mujer puede tener esos condicionamientos al momento de entrar en relaciones de poder y, más aún, también puede verse afectada por ellos si están dentro del *habitus* de su interlocutor. Esto pareciera obvio luego de lo argumentado en este apartado teórico, pero no se debe dar nada por hecho, pues no necesariamente todos los sujetos están inmersos en las mismas estructuras sociales. Su probabilidad es alta, pero en el trabajo empírico debe verificarse.

En realidad, el poder puede verse en las relaciones cotidianas, más allá de las relaciones derivadas de las funciones gubernamentales, es decir, aquellas entre poderes, instituciones, esferas de gobierno o en las relaciones de grupos sociales y sector público, que son los espacios analizados normalmente. El poder se observa por acción y omisión, por sus efectos, pero también por las reacciones de los afectados en momentos posteriores. Por lo tanto, debe ser visto como contingencia. Pero para ello, resulta básico delimitarlo y disectar la construcción discursiva que lo sustenta, así como las prácticas que con dicha construcción se encuentran interrelacionadas, considerando el momento histórico para situar a los sujetos (Amigot y Pujal, 2009).

Basándose en la propuesta analítica de Foucault, Amigot y Pujal (2009) hacen referencia a la aplicación de tecnologías de poder en el cuerpo de la mujer y en su mundo, aclarando que no existe una única mujer, sino diversas, mediadas por su edad, religión, origen étnico, educación, entre otros aspectos. Pero advierten que el ejercicio del poder existente en las relaciones de las que forman parte puede inducir condicionamientos en sus prácticas y percepciones cotidianas. Incluso abundan en la existencia de dispositivos diseñados especialmente para su sometimiento y disciplina. Ahora bien, su interés es explorar las posibilidades para su liberación, cayendo en cuenta que, desde su punto de vista, el mecanismo real y propicio es la intersubjetividad construida en las propias relaciones de las que forman parte. Es decir, su argumento se centra en que si las mujeres son reproductoras de su propia sujeción a partir de su vulnerabilidad a los dispositivos de poder, esto es justo la semilla para su escapatoria.

El problema de fondo en la discusión de las posibilidades de liberación de las mujeres desarrollada por Amigot y Pujal es la ausencia de la consideración teórica de la estructura. El mismo Foucault llegó a negar la pertinencia analítica de las visiones estructuralistas, sin embargo, en la concepción de los dispositivos de poder no puede dejar a un lado los cimientos de una propuesta que también tiene dentro de sí el germen y

el poder explicativo del estructuralismo.[1] Por tanto, la intersubjetividad en las relaciones sociales que experimentan las mujeres, abordada, más no desarrollada en la propuesta de Amigot y Pujal, puede ser explicada de una mejor manera si se considera la existencia de un campo de poder y un *habitus*, es decir, si no se deja de lado el modelo teórico bourdiano. Esto, en lenguaje foucaultiano estará cerca, sin lugar a dudas, de la existencia de tecnologías y dispositivos de poder.

¿Hay márgenes de liberación? Desde luego, el mundo es multifactorial y accidentado, y los eventos ocurren a distintas velocidades y profundidades en términos de esquemas de significación que reconfiguren relaciones sociales y *habitus*, pero no se puede dejar de lado que siempre habrá puntos de referencia, esquemas interpretativos y recetas sociales que condicionan una gran parte de las prácticas de los sujetos. Dicho esto, las relaciones de poder ocurren bajo diversas circunstancias, y los detalles particulares cuentan. Pero como las mismas Amigot y Pujal afirman, "para hacer viable la transformación de las relaciones de poder entre los sexos es preciso apuntar, paralelamente, a la transformación de sí, al cambio de las condiciones sociales: instituciones, leyes, normas y discursos" (2009, p. 139). En adición, sugieren que, para desarrollar estudios donde se considere el poder, no debe excluirse la premisa de partir de una perspectiva situada y considerando la composición de los contextos.

De lo anterior se deduce que la estructura importa, pero también los recursos disponibles en cada situación en particular. En este sentido, Moreno (2006), observa similitudes en la idea de violencia simbólica en Bourdieu y los dispositivos de Foucault. Menciona que ambos se refieren a un poder que está oculto mediante instrumentos institucionales que legitiman su ejercicio, de tal forma que lo obtenido es obediencia de los dominados. Sin embargo, es preciso aclarar que, contrario a lo que piensa Moreno, el

[1] En el próximo apartado se discutirá la propuesta de Foucault, ya que será empleada en el análisis empírico de esta investigación.

poder en Foucault y en Bourdieu no siempre está oculto. En ambos hay elementos estructurales (a pesar de la idea que defendía Foucault), pero dichos elementos dotan de recursos a los sujetos para ejercer el poder en un momento dado, sin necesidad de que su ejercicio esté precisamente escondido para los otros. Es decir, sí hay tecnologías para el uso del poder y esquemas incorporados en los individuos, ambos muchas veces imperceptibles, por ejemplo, ideas de inferioridad por cuestión étnica o nivel socioeconómico, por preferencia sexual o por ser declarado médicamente incapaz para algo, pero en muchos de los casos, hay instrumentos directos para el ejercicio efectivo del poder, como la posesión de capital social o humano.

Ahora bien, Moreno (2006) desarrolla las posibilidades de cambio en el campo de poder desde Bourdieu a partir de grietas que se abren, a su juicio, entre el *habitus* y el campo social. Lo cierto es que Bourdieu llegó a afirmar que hay ajustes de *habitus* todo el tiempo, dependiendo de las experiencias de los sujetos, y en esos ajustes precisamente, es donde existen márgenes para decidir y emprender acciones de transformación (C-P Productions y VF Films, 2001). En el caso de Foucault, la contingencia y naturaleza de los dispositivos, hacen que siempre sea inmanente la resistencia de los sujetos. Por ejemplo, los dispositivos educativos pueden ser, a la vez, instrumentos que nutren de conocimientos a los sujetos para una posible rebelión en relación con el *status quo*.

Sin embargo, como efectivamente afirma Moreno (2006), hay estructuras incorporadas que hacen imperceptibles circunstancias desiguales donde la injusticia es regla, pero que se diluye por la costumbre. Ante esto debe luchar el sujeto mujer, o el sujeto hombre que se resiste a reproducir las reglas del juego. A tales condiciones, Bourdieu (2010) les llama violencia simbólica, y trata de ser muy cuidadoso en su exposición, pues es un concepto muy recurrido, incluso en el desarrollo de legislaciones, pero que, desde su punto de vista, suele emplearse mal. Por tal motivo, lo primero que enfatiza es que este tipo de violencia se manifiesta de manera objetiva, trasladada a

prácticas provenientes de percepciones condicionadas pero que finalmente son materializadas en la vida cotidiana. Además, aborda otro punto importante: las mujeres alienadas la reproducen porque para ellas es imperceptible, pues se trata de esquemas mentales que ya han sido asimilados y, por lo tanto, naturalizados.

> La violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente, a la dominación) cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse a sí mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural […]. (Bourdieu, 2010, p. 51)

Por otro lado, Bourdieu (2010) abunda en que este tipo de violencia traducida en dominación, ocurre por medio de esquemas de percepción, de apreciación y de acción. Es decir, desde un proceso cognitivo-reproductivo hasta una materialización en el mundo físico. Por otro lado, explica que la mayoría de las veces, los dominados (en este caso los sujetos mujer) contribuyen en su dominación sin saberlo, pero que hay otras veces en las que lo hacen a pesar suyo, pues atienden a las censuras derivadas de las estructuras sociales. En este tipo de situaciones se puede producir incluso frustración y rabia, aunque en las primeras, es decir, en los casos opuestos, donde se contribuye inconscientemente a la dominación, puede haber sentimientos de cariño, respeto y admiración. Ahora bien, Bourdieu concluye este tema enfatizando que la violencia simbólica no se destruye con procesos de conciencia, a la manera marxista, sino que es necesaria una transformación en las condiciones sociales de producción de inclinaciones que hacen posible su transmisión y reproducción, es decir, una transformación en las estructuras de dominación.

Si por un lado está la violencia simbólica, proveniente de estructuras invisibles que se hacen visibles en las prácticas de los sujetos mujer, por el otro, está la idea de virilidad, que se desprende también de las estructuras sociales, influyendo en percepciones y disposiciones para ciertas prácticas de los hombres. Por la virilidad el hombre debe ir a la guerra o debe liarse a golpes por defender el honor de una mujer.

> La virilidad, entendida como capacidad reproductora, sexual y social, pero también como aptitud para el combate y para el ejercicio de la violencia (en la venganza, sobre todo), […] el hombre <realmente> hombre, es el que se siente obligado a estar a la altura de la posibilidad que se le ofrece de incrementar su honor buscando la gloria y la distinción en la esfera pública. […] la virilidad tiene que ser revalidada por los otros hombres, en su verdad como potencia actual o potencial, y certificada por el reconocimiento de la pertenencia al grupo de los <hombres auténticos>. […] Algunas formas de <valentía>, […] encuentran su principio, paradójicamente, en el miedo a perder la estima o la admiración del grupo, de <perder la cara> delante de los <colegas>, y de verse relegado a la categoría típicamente femenina de los <débiles>, los <alfeñiques>, las <mujercitas>, los <mariquitas>, etc. (Bourdieu, 2010, pp. 68-70)

La virilidad, de acuerdo con el sociólogo francés, es un concepto relacional, que tiene como centro el temor a caer en las prácticas del mundo femenino, lo que significa perder el derecho a ocupar un lugar de respeto en el mundo masculino. ¿Qué relevancia tiene esto? Que la virilidad es el acicate para que, en situaciones donde la violencia simbólica deja de ser efectiva, aparezca la violencia física o verbal, ejercicio directo de la fuerza en el campo de poder. Por tanto, se refiere al recurso último del mundo masculino que se rehúsa a dejar la dominación del femenino. Se trata de recordar que la construcción social de la biología de la dominación es real. Pero ¿cómo observar todo ello? ¿cómo constatar el ejercicio del poder en relaciones cara a cara?

Microfísica del poder en Foucault

De acuerdo con el pensamiento de Michel Foucault (1988), para estudiar el poder, primero deben analizarse racionalidades específicas de cada espacio a observar. Pero además hay otro punto fundamental: desarrollar el análisis del poder desde sus resistencias. Con ello, según el filósofo y sociólogo francés, lo que se busca establecer es dónde suceden, pero además sus aspectos de aplicación y los métodos empleados en ello. En síntesis, observarlo mediante el enfrentamiento de las estrategias que emplean los sujetos. Todo lo anterior sirve de guía para desarrollar observables concretos. Sin dejar de pensar en los contextos y, con ello, en posibles estructuras que condicionen tales estrategias.

Los enfrentamientos tienen características generalizables que precisa Foucault (1988):

- Se trata de luchas transversales, es decir, ocurren de manera similar en diversos contextos geográficos.
- Su objetivo central es, concretamente, el o los efectos del poder en los sujetos.
- Son enfrentamientos inmediatos, por tanto, de crítica a las instancias de poder más cercanas, es decir, se busca al enemigo inmediato, no una revolución.
- Cuestionan el estatus del individuo, en otras palabras, el gobierno de la individualización.
- Se oponen a las relaciones entre el saber y el poder para dominar, o sea, como mecanismo legitimador.
- Las luchas de este tipo buscan definir, desde el lado de quien o quienes dirigen la resistencia, y en introspección, su identidad y, por tanto, encontrarse a sí mismos.
- No es una defensa en contra de un grupo o de una clase, sino de una forma de poder.

- Es una lucha contra formas de sujeción del individuo (sumisión de la subjetividad).

Ahora bien, el análisis del poder en Foucault se da en relaciones entre individuos o entre grupos, no entre entes abstractos. En consecuencia, el poder es relacional y se ejerce, no se acumula, no se posee, existe en cuanto se emplea. El poder ocurre en relaciones entre parejas (Foucault, 1988). Por otro lado, las relaciones de poder confluyen casi siempre con dos mecanismos más: capacidades objetivas (o habilidades) y sistemas de comunicación (o redes), y se manifiestan a través de diversas técnicas: vigilancia, jerarquía, castigos, recompensas, entre otras. Dicho esto, es importante agregar que estos bloques donde el poder, capacidades objetivas y sistemas de comunicación confluyen en fórmulas calculadas, se llaman disciplinas. Dependiendo de cuál se trate, será el sistema que tenga prevalencia, por ejemplo, en penitenciarías, el de poder; en políticas sociales, el de capacidades objetivas, y en medios informativos, el de comunicación.

Concretamente, ¿en qué consisten las relaciones de poder? Se refieren a modos de acción de uno o unos, sobre otro u otros (Foucault, 1988). Y tales modos de acción se ejecutan sobre la acción o acciones de otro u otros. Es decir, no se concentran en las personas, sino en lo que éstas realizan, ya sea en el presente o como potencialidad futura, buscando atajar lo que pueden concretar. No obstante, tales personas permanecen siempre con la potencialidad de reaccionar y responder. Para aclarar un poco más lo anterior, en palabras de Foucault (1988), el ejercicio del poder es:

> Un conjunto de acciones sobre acciones posibles; opera sobre el campo de posibilidad o se inscribe en el comportamiento de los sujetos actuantes: incita, induce, seduce, facilita o dificulta; amplía o limita, vuelve más o menos probable; de manera extrema, constriñe o prohíbe de modo absoluto; con todo, siempre es una manera de actuar sobre un sujeto actuante o sobre sujetos actuantes, en tanto

> que actúan o son susceptibles a actuar. Un conjunto de acciones sobre otras acciones. (p. 15)

El poder consiste, en síntesis, en conducir conductas, en otras palabras, estructurar el campo de acción de los demás (Foucault, 1988), siendo la mayoría de las veces, más que una confrontación, una acción de gobierno, sin menoscabo de la posibilidad del enfrentamiento. Sin embargo, siguiendo al filósofo francés, la acción de poder y la rebeldía no pueden separarse, pues solo se ejerce el poder en los libres, de lo contrario, si fuesen esclavos, sería coacción. En cuanto a su espacio de observación, el lugar privilegiado son las instituciones. Darle significado a éstas con base en sus relaciones de poder. En esta investigación se analizarán instituciones gubernamentales, concretamente, relaciones de poder entre servidores públicos.

Ahora bien, entre los elementos a observar en las relaciones de poder, el propio Foucault (1988) es preciso:

- Sistema de diferenciaciones: en jerarquía, en nivel educativo, en género, en nivel socioeconómico, en destrezas y competencias, entre otras.
- Tipo de objetivos de los que actúan sobre la acción de los demás: mantener estatus y rango de acción, cumplir una norma, incrementar utilidades, mantener privilegios, entre otros.
- Modalidades instrumentales: con la palabra, con vigilancia, con retención de recursos, con retención de información, entre otros.
- Formas institucionales: atendiendo a leyes, reglamentos, costumbres, lineamientos, guías, entre otros.
- Grados de racionalización: eficacia de los instrumentos y costo eventual ante las resistencias.

Una vez establecido lo anterior, es importante hablar de su conjunto. En realidad, todos los elementos utilizados para contener la acción presente o posible del otro, cuando

tienen una relación lógica y de potencia entre sí, representan una estrategia de poder. ¿Por qué es esto importante? Porque una estrategia de poder sirve “para hacer funcionar o para mantener un dispositivo de poder” (Foucault, 1988, p. 19). Y ¿qué es un dispositivo?

> Conjunto decididamente heterogéneo que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, y proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas. (Foucault, 1977, como se citó en Amigot y Pujal, 2009)

El dispositivo se vale de todos los medios señalados para que se manifieste el poder en una relación o en un sistema de relaciones a favor de uno de los sujetos. La connotación de sus elementos será determinada por la naturaleza de la institución donde se manifieste o de la relación que lo haga visible. Por ello, Amigot y Pujal (2009) proponen un dispositivo de género, donde, entre otras, se realiza una operación fundamental: “la producción y regulación de las relaciones de poder entre varones y mujeres” (p. 122). Ahora bien, es importante enfatizar la idea de la resistencia en Foucault, pero sobre todo, del cambio de ofensiva entre los contendientes en una relación de poder. Es decir, el poder engendra por sus propias tecnologías la resistencia, pero a su vez, se puede adaptar a ésta posteriormente, de tal forma que los sujetos involucrados van ajustando sus estrategias (Foucault, 1979). Esto es muy importante para estar en la posibilidad de dar cuenta de los mecanismos de funcionamiento del poder.

Formulación de hipótesis

En esta investigación se busca establecer qué hay detrás de eventos de violencia política ya corroborada en tribunales. Por tanto, la clave está en entender los mecanismos de lo que sucede para poder explicarlos en su complejidad. El poder atiende a un contexto que lo hace posible, a acciones que lo materializan y a reacciones que lo limitan y modifican. En consecuencia, es fundamental observarlo en su desarrollo. En esta investigación se parte de la siguiente hipótesis causal:

Cuando un servidor público de igual nivel o superior, ve restringidas sus herramientas de control por la intervención de una servidora pública electa o que forma parte del equipo de trabajo, ésta sufre de violencia política en razón de género.

Estrategia metodológica

El análisis se circunscribirá a eventos particulares: mujeres en funciones públicas por elección popular o como parte de un equipo, y que fueron objeto de violencia política constatada en tribunales o, por lo menos, con un juicio en proceso, pero con medidas cautelares a favor de ellas. La contribución de este trabajo, por lo tanto, será la puntualización de los mecanismos sociales puestos en marcha en la ejecución de este tipo de violencia. Pero ¿qué son los mecanismos sociales? De acuerdo con Hedström y Swedberg (1996, p. 286),

> cuando se ha observado una relación sistemática entre dos entidades, digamos I y O, con el fin de explicar la relación entre ellas se busca un mecanismo, M, que es tal que en la ocurrencia de la causa o entrada I, genera el efecto o salida O. […] una explicación satisfactoria requiere que seamos capaces de especificar los engranajes y ruedas sociales que han hecho posible la existencia de la relación.

Dentro de la tipología de mecanismos sociales desarrollada por Hedström y Swedberg (1996), se emplearán los siguientes: a) “mecanismo situacional”, pues permite analizar las transiciones macro-micro, es decir, de la estructura hacia el agente: la dominación masculina estructural, trasladada a la interacción entre sujeto-instrumento en hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres; b) “mecanismo de la acción individual”, por tanto, las relaciones de poder entre los sujetos desde el enfoque foucaultiano.

¿Qué estrategia se utilizará? La misma sugerida por la determinación de los principios de los mecanismos sociales:

- Causalidad directa: abrir la caja negra entre los insumos y los resultados para encontrar los elementos que los vinculan y explican.
- Alcance limitado: intentar construir explicaciones profundas sobre fenómenos muy específicos.
- Individualismo metodológico: centrarse en individuos-sujetos y no en variables, es decir, en las causas y las consecuencias de la acción individual en función de las relaciones sociales.

Ahora bien, ¿qué se observará? De la hipótesis se derivan dos conceptos clave:

- Restricción de herramientas de control: se refiere a la pérdida de privilegios, recursos, capacidad de decisión, de estatus o cualquier otro elemento que debilite al sujeto afectado al momento de entrar a una relación de poder con otro u otros sujetos.
- Violencia política en razón de género (Krook y Restrepo, 2016): Es un tipo de violencia que ocurre cuando hay campañas electorales o cuando las mujeres ya toman posesión de sus cargos. Se manifiesta en cuatro grandes categorías: violencia física, que incluye a la sexual; la psicológica, relativa al estado mental o bienestar emocional; la económica, referida al acceso a recursos económicos, y la

simbólica, relativa a la incorporación de *habitus* de género, teorizada por Bourdieu (2010).

Ambos conceptos están relacionados, pues la violencia política en razón de género es la reacción a la restricción de herramientas de control, es decir, en la lucha de los sujetos, es la intención directa de recuperar lo que se considera perdido, e incluso, más allá. Por tanto, se trata de observables que pueden ser desglosados desde las teorías de Bourdieu y Foucault. ¿Cuál será entonces la lógica del análisis?

Esquema 1. Lógica del planteamiento teórico

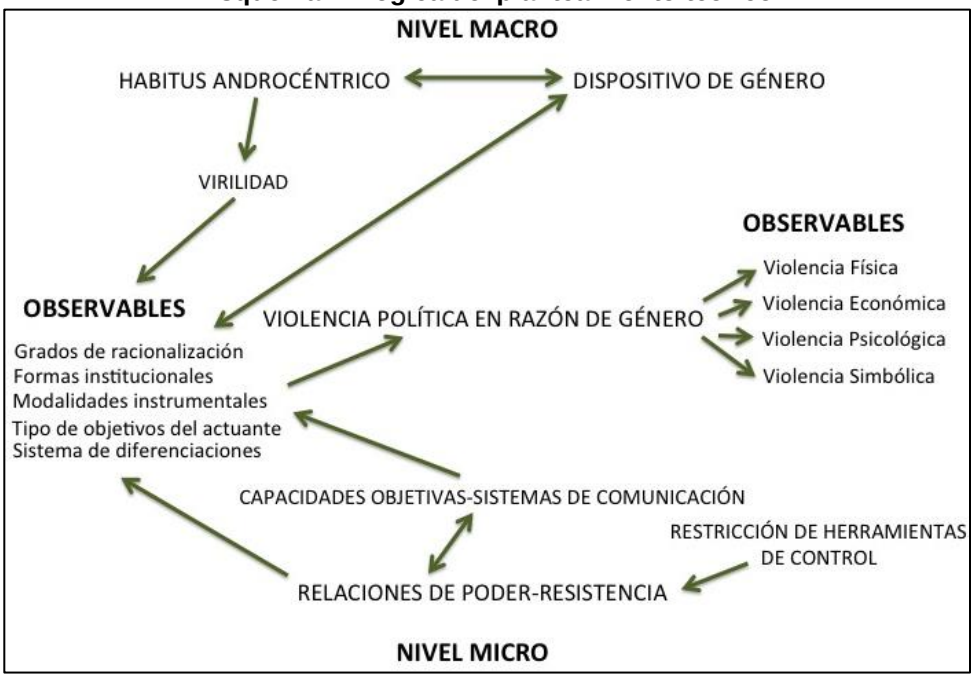

Fuente: Elaboración propia con base en Bourdieu (2010), Foucault (1988), Amigot y Pujal (2009), así como Krook y Restrepo (2016).

Se trabajará a dos niveles, que a su vez están relacionados, para explicar los mecanismos sociales que conforman el núcleo de cada uno de los 3 casos a estudiar en esta investigación. El primero es el nivel macro, a partir de la interpretación de los discursos de quienes son los agresores. En éste, la identificación de información se hará

con base en los postulados de Bourdieu en relación con el *habitus*. ¿Qué se buscará, concretamente? Se señalarán los esquemas siguientes:

- Percepción
- Apreciación
- Acción

¿Cuál es el común denominador de dichos esquemas? La naturalización de la virilidad y preponderancia del mundo androcéntrico, partiendo de la idea de que el espacio público es propio de los varones, mientras que el privado (el mundo doméstico) es, por "naturaleza", de las mujeres. Ahora bien, se trata de un nivel macro porque es el punto justo donde el sujeto concreto reproduce la estructura, una que comparte con una gran cantidad de sujetos varones. Es preciso comentar aquí que hay un punto de transición en el que la estructura se manifiesta en el nivel micro. El *habitus* se relacionará con las actividades concretas, del ofensor, existentes en la confrontación, pero a su vez, éstas, en su refuerzo entre sí, constituirán su estrategia de poder ante el sujeto mujer, la cual reforzará o creará un dispositivo de género, a la manera foucaultiana.

El otro nivel de análisis será el micro. Aquí la investigación se centrará en el enfrentamiento, es decir, en la interacción entre poder y resistencia existentes en las acciones de los sujetos confrontados. En todo ello, se estudiarán las restricciones que pudo percibir el agresor para ejecutar acciones que, combinadas con su capacidad de comunicación y ejecución de habilidades particulares, le permitieron cometer lo que en el Tribunal se consideró como violencia política en razón de género. Ahora bien, todo ello aterrizará en la observación de aspectos muy concretos y derivados tanto de la teoría de Foucault (1988), como de la definición de Krook y Restrepo (2016). Por tanto, ¿cuáles son los observables?

Esquema 2. Relación lógica entre observables

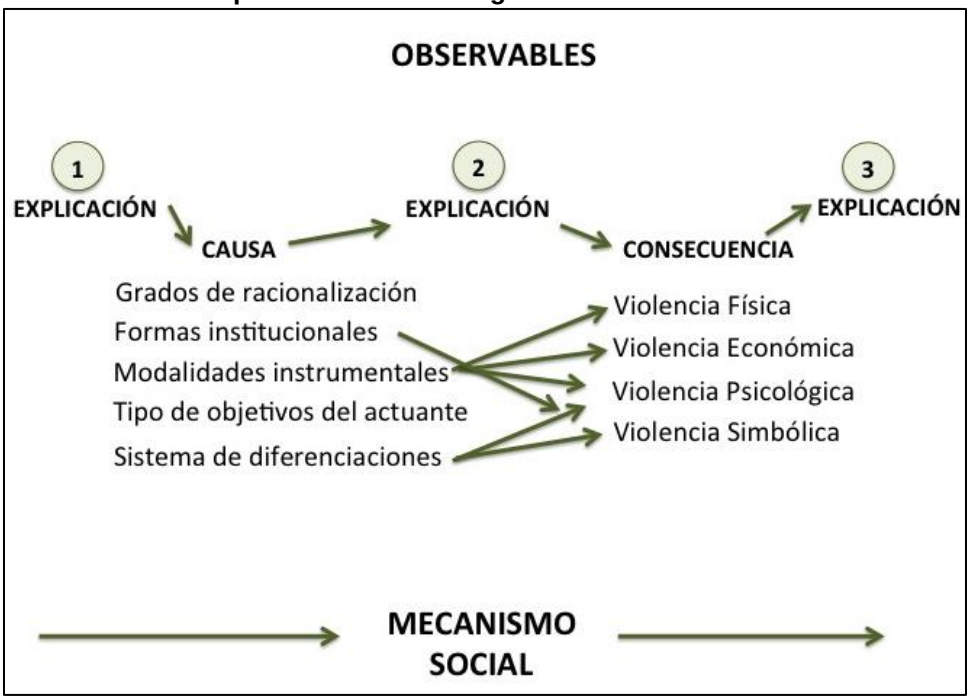

Fuente: Elaboración propia con base en Foucault (1988), así como Krook y Restrepo (2016).

Como se puede apreciar, los observables del esquema 2 vienen desde el 1. Ahora bien, en términos generales, lo que se representa es la manera en que se dará cuenta del mecanismo social. En un primer momento se considerarán las circunstancias que se pueden deducir de la declaración de hechos como punto de inicio del conflicto. Esto será el tiempo 1, donde el agresor experimenta restricciones a sus herramientas de control. Su respuesta será el tiempo 2, donde se analizarán los elementos de las relaciones de poder propuestos por Foucault (1988). Estos cinco elementos son la causa del hecho de violencia política en razón de género. Posteriormente, se establecerán las consecuencias de tal hecho, es decir, las manifestaciones de la violencia (física, psicológica, económica o simbólica). Finalmente, en el tiempo 3, se describirá la resistencia de la víctima hasta su llegada a tribunales. En este punto se verá si existe un dispositivo de género, tomando en cuenta todos los elementos del análisis micro ya trabajados, lo cual vincula este nivel, nuevamente, con el nivel macro.

En ambos niveles de análisis se hará una interpretación de los hechos a partir de la discusión teórica, es decir, los eventos sirven para corroborar el poder explicativo de la teoría y, con ello, estar en posibilidad de establecer aportes sustanciales que pudieran derivarse del análisis para contener en mayor medida el problema de la violencia política en contra de las mujeres. En el reporte de los casos, se vincularán los niveles macro y micro para dar una mejor explicación del mecanismo social que hay detrás de cada evento.

La técnica para sustraer y estudiar la información será el análisis de contenido. Con él se buscará "identificar actitudes, creencias, deseos, valores, centros de interés, objetivos, metas, etc." (Fernández, 2002, p. 37) de los sujetos enfrentados. Ahora bien, ¿cómo se empleará esta herramienta?

1. Se analizarán los expedientes del juicio respectivo, donde se acredita la existencia de violencia política en razón de género.
2. La unidad de análisis será la narración de hechos contenida en cada expediente en revisión.
3. Las unidades de contexto serán:
    a) fragmentos donde se hable del origen del conflicto
    b) fragmentos donde se refieran los elementos de la agresión
    c) fragmentos donde se aludan elementos de la resistencia
    d) fragmentos donde se establezcan los cauces legales adoptados para llegar al juicio
4. Las categorías a analizar serán:
    a) Sistema de diferenciaciones
    b) Tipo de objetivos del actuante
    c) Modalidades instrumentales
    d) Formas institucionales

e) Grados de racionalización
f) Violencia física
g) Violencia psicológica
h) Violencia económica
i) Violencia simbólica

5. Se codificarán las categorías en función de las características que posean de las establecidas en las definiciones derivadas del marco teórico y de esta estrategia metodológica (Fernández, 2002).

Reporte de resultados

Caso 1. Sentencia que confirma la existencia de actos de violencia política por razón de género realizados a la secretaria de Artes y Cultura de MORENA en Hidalgo: Expediente ST-JDC-46/2020

Contexto. El caso de la secretaria (actora) de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal (CEE) de MORENA en el estado de Hidalgo. El problema que se presenta consiste en que de manera sistemática no es invitada a las reuniones del comité en su conjunto, para abordar distintos asuntos relacionados con el partido y las funciones que cada integrante debe realizar como parte de esa estructura. Las reuniones a las que hace referencia son en distintas fechas, sin embargo, la queja es por las reuniones de los días 22 y 23 de abril de 2020, para las cuales ella no fue notificada. La queja es presentada el 3 de junio, es decir, alrededor de 40 días posteriores a las fechas en que ocurrieron los hechos.

En un primer momento, la secretaria presenta una denuncia intrapartidaria por las vías institucionales ante la Comisión de Honestidad y Justicia (CHJ) de MORENA, como la encargada de encontrar una solución al problema y aplicar el reglamento de acuerdo a

las faltas cometidas. No obstante, la Comisión decreta la improcedencia de la queja al considerarla extemporánea, ya que, según la normativa interna del partido, las denuncias deben realizarse en un plazo no mayor a 15 días de los hechos. Para buscar una solución, la afectada acude al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (Tribunal local) para promover juicio para la protección de sus derechos político-electorales en contra de la resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia, sin embargo, el Tribunal solo confirma la improcedencia de la queja, apoyándose en los mismos argumentos de la CHJ.

Finalmente, la actora promueve un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia del Tribunal local ante la Sala Regional Toluca, la cual después de realizar los procedimientos correspondientes de acuerdo al marco legal aplicable, determina que la sentencia impugnada incumplió con el principio de exhaustividad al que el Tribunal local se encuentra obligado a cumplir, por lo que se revoca la sentencia impugnada, mismo caso para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de MORENA, y se emite orden de protección para que el CEE de MORENA en Hidalgo deberá hacer cesar y abstenerse de realizar cualquier conducta que menoscabe o restrinja el ejercicio de los derechos partidistas de la accionante y le deberá garantizar la notificación en forma oportuna y previa como integrante de ese comité de las reuniones que el órgano partidista celebre, así como permitirle su participación para que pueda desplegar sus funciones como integrante de ese propio órgano partidista, además de ordenar las investigaciones correspondientes con perspectiva de género para allegarse de elementos, dando trámite a la queja por cuanto a la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género.

A partir de los hechos que dieron origen a las denuncias y el trato de las autoridades (la CNHJ y el Tribunal local) para atender el caso, se identifican elementos que en lugar de encontrar una solución y atender el problema adecuadamente, se incurre en un agravamiento de la situación, incluso las omisiones se vuelven institucionales en el

momento en que se emiten las resoluciones de improcedencia de la queja, profundizando la invisibilidad a la que fue sometida la denunciante.

Enfrentamiento. Antes de las fechas en que se cometieron las omisiones denunciadas, en las reuniones del CEE del mes de marzo y con motivos de los registros de los aspirantes a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Hidalgo, la denunciante se percató de situaciones presuntamente irregulares, los cuales hizo del conocimiento de uno de los integrantes del Comité Nacional de MORENA, pero su petición fue ignorada. En este momento se puede encontrar un posible indicio de las razones por las que en fechas posteriores sus compañeros del CEE no la invitan a las reuniones.

El detonante de la violencia es por la omisión del CEE, integrada por 13 hombres y mujeres (de acuerdo con el art.32 del Estatuto de MORENA), de no informarle de las reuniones a las que estaba obligada a asistir los días 22 y 23 de abril. Al principio, no se identifica claramente una agresión de un hombre o grupo de hombres hacia ella por ser mujer, pues en la información disponible no es posible deducir si la idea de no invitar a la secretaria a las reuniones del comité surgió de algún integrante masculino del mismo, de un grupo de ellos o de todos los integrantes (incluidas las otras mujeres), o bien solo se trató de una omisión que al final, por tener un trato distinto respecto a las otras mujeres que son parte de ese comité, influyó para que se cometa esta acción que repercutía negativamente en el desempeño del cargo para el cual fue electa.

Sin embargo, sí se puede observar que no todas las mujeres del comité tenían conocimiento de esta acción, ya que en algún momento pudo enterarse por otras integrantes del CEE (la Comisionada de la Secretaría de Mujeres y una compañera más), de la realización de otras reuniones (en marzo y abril) que tampoco le fueron notificadas formalmente.

Además de no haber sido notificada de las reuniones, se pudo percatar de que no había sido considerada de manera reiterada y sistemática en la toma de decisiones, acuerdos y estrategias de las que sí fueron participes los integrantes varones del CEE. Considerando estos aspectos y retomando los planteamientos de la discusión teórico-metodológica del presente trabajo, se pueden encontrar los siguientes elementos:

- Tipos de objetivos. El hecho de que la omisión se repitió sistemáticamente e incluso en una de las reuniones, a la que sí asistió la persona afectada, hubo un reclamo hacia el Secretario de Organización del CEE por tales omisiones y le exigió un mecanismo intrapartidario que procurara el buen funcionamiento del Comité, ante lo cual no recibió respuesta alguna, profundizando cada vez más la invisibilidad de la denunciante.

  A partir de estos hechos la afectada manifestó su inconformidad de que estaba siendo impedida de ejercer su cargo y sus funciones de manera plena en el CEE, lo que actualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en su agravio.
- Modalidades instrumentales. En este caso de violencia se realizan una serie de acciones encadenadas que implican la retención de información al no notificar a la afectada a las reuniones que debía asistir como integrante del CEE y para cumplir sus funciones dado el cargo que desempañaba. Por otra parte, se le afectó en el conocimiento que debía tener de la información generada en esas reuniones y las decisiones o acciones futuras que el conjunto del Comité debía realizar a partir de los acuerdos establecidos en ellas, lo cual pudo obstruir el ejercicio de sus derechos político-electorales al impedirle verter su opinión y ejercer sus atribuciones y facultades partidistas durante el desarrollo de las reuniones.
- Formas institucionales: En este aspecto, los integrantes del CEE omiten las reglas y el uso de canales institucionales para notificar a la afectada de las reuniones

realizadas en distintas fechas, aunque una de ellas (la realizada el 27 de abril se le notifica un día antes) parece romper este patrón de comportamiento.

Además de estas acciones, en el momento en que la afectada acude a las instancias oficiales para denunciar los hechos, nuevamente se enfrenta a la invisibilización al recibir una respuesta de no procedencia de sus quejas tanto por parte de la CNHJ como del Tribunal local, debido a una interpretación inadecuada de las reglas para atender el problema.

Sobre este mismo punto, la Sala Regional señala que las afirmaciones narradas desde el escrito de queja presentada ante la CNHJ constituyen manifestaciones serias, por lo que debieron ser atendidas para identificar si se trataba de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, reunir los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento conforme a Derecho, y debió ser juzgado desde la perspectiva de género.

- Grados de racionalización: Hasta el momento de la sentencia de la Sala Regional, no había recibido respuesta por parte del Secretario de Organización ni del propio CEE, de la petición de establecer un mecanismo que garantice el buen funcionamiento del mismo, por lo que se fortalece la hipótesis de su invisibilización por parte de los demás integrantes del CEE. No obstante, la resolución de la Sala Regional, con base en el marco legal (internacional, nacional y estatal) aplicable, determina que se vulneró el principio de exhaustividad en las resoluciones tanto de la CNHJ como del Tribunal local, al no investigar los hechos denunciados, por lo que revocan la sentencia impugnada.

La falta de notificación de las reuniones del CEE MORENA de Hidalgo a la secretaria de Artes y Cultura constituyó un acto de violencia política en razón de género porque, por una parte, fue una acción que estuvo enfocada a una sola mujer considerando que en el CEE hay otras mujeres que no recibieron el mismo trato. Por otro lado, esta omisión tuvo

consecuencias al limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos políticos electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad de la afectada. Estas razones fundamentan la denuncia presentada ante el CNHJ del partido y luego ante el Tribunal local, los cuales declararon improcedente la queja por considerarla extemporánea. No obstante, en vez de encontrar una solución al conflicto, ambas instituciones utilizando los dispositivos de poder (Foucault, 1988) de los que disponen y que deben aplicar, dificultan el acceso a la justicia de la denunciante. Esta resolución abona a las acciones reiteradas (*habitus*) de los demás integrantes del CEE de omitir e invisibilizar a una de sus integrantes.

La violencia fue hecha tanto por hombres como por mujeres integrantes de la dirigencia estatal del partido que ejercen un poder para minimizar el papel de la persona afectada. Es justamente en este punto donde se puede considerar que la intención de no convocarla a las reuniones solo afectó a ella y no a todas las mujeres que están integradas en el comité, por lo que hubo un impacto diferenciado y en desventaja con las otras personas de la misma estructura, lo que afecta el ejercicio de sus derechos político-electorales. Al no convocarla a las reuniones donde se trataron asuntos importantes en las que debió participar, en el momento en que ella se reincorpora no tiene los elementos para tomar decisiones sobre asuntos que se habían abordado en las reuniones previas y que están relacionados con las funciones que desempeña de acuerdo al cargo que ocupa.

Para una de las juezas de la Sala Regional que juzgó el caso, la “violencia política en razón de género no debe tener un tratamiento ordinario y menos cuando en el planteamiento se diga que existen conductas sistemáticas o permanentes en contra de la mujer” (Fernández citada en Garmez, 2020). Tanto la CNHJ de MORENA como el Tribunal local desestimaron la seriedad del caso y escudándose en la argumentación jurídica reprodujeron una acción sistemática (*habitus*) que confluye en la percepción generalizada de que este tipo de actos son normales en el ambiente político.

Resistencia. la reacción de la víctima de violencia hasta su llegada a tribunales. Aquí habrá que considerar si los mecanismos de poder se reforzaron entre sí y si se puede concluir que sí hay un dispositivo de género, solo considerarlo, no es forzoso si no hay.

A partir de las omisiones que se identifican al no notificar a la secretaria de las reuniones del CEE, se hace valer el poder que tiene el conjunto de sus integrantes minimizando la ausencia o participación de la afectada. No obstante, la resistencia de la víctima comienza desde que hace notar a uno de los integrantes del Comité Nacional del partido, las irregularidades observadas en los procesos políticos del propio Comité. Posterior al enfrentamiento, al denunciar las omisiones a los otros integrantes del CEE y al presentar las denuncias ante el CNHJ y el tribunal local, esta resistencia se va fortaleciendo de manera que la relevancia de una acción que al principio puede pasar desapercibida o considerada normal en el contexto en que se desarrolla, va adquiriendo mayor importancia cuando una instancia superior (la Sala Regional) revoca las resoluciones de instancias menores por que contravenían a los derechos político-electorales de la denunciante. No obstante, esta determinación no se termina ahí, sino que sus efectos se extienden a la adopción de nuevas medidas, como la orden de protección que el CEE debe cumplir para garantizar los derechos de la denunciante, así como las investigaciones con perspectiva de género que debe realizar la CNHJ para atender la denuncia de la afectada.

Aun cuando estas acciones parecen ser favorables y tratan de solucionar el problema de origen, el hecho de haber iniciado un procedimiento jurídico para que la secretaria de Artes y Cultura del partido MORENA en el estado de Hidalgo pueda desempeñar el cargo y las funciones para las cuales fue electa, muestra una vez más la resistencia permanente que tienen que vivir las mujeres para ejercer sus derechos más fundamentales.

Con base en el análisis de cada uno de los aspectos relacionados con el ejercicio del poder por parte de las mujeres, en este caso dentro de un partido político, se puede concluir que los mecanismos adoptados para impedir el ejercicio de ese poder conllevan a la violencia política en razón de género, afectando los derechos político-electorales de las mujeres que tratan de asumir responsabilidades que tradicionalmente son realizadas por los hombres. Los obstáculos que son denunciados en este caso confirman que es al interior de los partidos políticos uno de los espacios donde mayormente se manifiesta el problema, tal como se expone en los primeros apartados de este trabajo, por lo tanto se requiere mejorar el marco jurídico que rige las relaciones y procesos de toma de decisión en estas instituciones, para solucionar y erradicar esta problemática que sigue afectando a un importante número de mujeres que se ven imposibilitadas de ejercer plenamente sus derechos humanos.

En este caso, la hipótesis de investigación se confirma, pues al darse cuenta la secretaria de Artes y Cultura que no fue considerada para la discusión de las listas de candidatos a las próximas elecciones municipales en el estado de Hidalgo, ella se inconforma, y es cuando tanto el Comité Estatal como el Nacional de MORENA, implementan acciones de poder en su contra.

Caso 2. Sentencia que confirma la existencia de actos de violencia política por razón de género realizados a una regidora del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, en Puebla: Expedientes SCM-JDC-12/2020 y SCM-JE-3/2020

Contexto. Una de las regidoras del municipio de Francisco Z. Mena, en Puebla, acudió el 3 de julio de 2019 al Tribunal local a presentar una demanda para impugnar acciones y omisiones que consideró, constituían en su contra, violencia política en razón de género. Existía el antecedente de haberse aprobado una licencia temporal para que ella se

ausentara del cargo casi un mes. Dicha aprobación ocurrió en una sesión extraordinaria de cabildo en la que ella nunca estuvo presente. Esto sucedió a principios del mes de junio de 2019. Por si lo anterior fuera poco, se le había suspendido el pago de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio de su cargo como regidora a partir del mes de mayo de ese mismo año. Es importante advertir que ella pertenece a un partido político distinto al del Presidente Municipal.

Ahora bien, según los registros de las asistencias a reuniones ordinarias y extraordinarias de cabildo, hay un punto de quiebre, donde la regidora deja de asistir, lo cual se combina con una serie de circunstancias que se describirán más adelante. En este caso en particular, no es del todo claro la causa del rompimiento entre el alcalde y la funcionaria. La evidencia existente para explicar el mecanismo social desarrollado en esta serie de eventos, básicamente, permite observar lo que va sucediendo en la relación de poder y resistencia respectiva. La regidora ocupa la comisión de protección civil, y es importante comentarlo, no es la única regidora del Ayuntamiento. Como no se tuvo acceso a las minutas de las sesiones de cabildo, no es posible asegurar que el origen del encono del presidente municipal hacia ella haya sido un desacuerdo profundo en la toma de decisiones en relación con algún tema en particular. Esto permitiría corroborar si la causa de todo fue una restricción, por parte de la regidora, a las herramientas de control del Presidente. En este caso, el impulso inicial a la confrontación no es conocido. Solo será posible analizar el proceso y la parte que hasta ahora es visible en el desenlace.

Tampoco es posible establecer si las acciones del Presidente Municipal denotan elementos estructurales, es decir, hasta este punto, un *habitus* androcéntrico es imperceptible, aunque dado que se trata de un caso donde la violencia política contra las mujeres en razón de género fue acreditado, es probable que al desglosar los elementos de poder propios del enfrentamiento, pueda observarse alguno de los rasgos que den pie a identificar percepciones, apreciaciones y acciones que naturalizan el mundo patriarcal.

Por lo pronto, en este caso hay una evidente necesidad por neutralizar o eliminar funcionalmente, a una servidora pública. Falta detallar los mecanismos de poder para desentrañar las razones de género que hay detrás de todo ello.

Enfrentamiento. Si bien es cierto que no se sabe realmente cuál fue la causa del rompimiento entre el Presidente Municipal y la regidora agraviada, es evidente en el tiempo, pues a partir de la reunión extraordinaria de cabildo, llevada a cabo el 21 de abril de 2019, la funcionaria dejó de asistir. De un total de 45 reuniones, la regidora faltó a las últimas ocho del registro revisado en el Tribunal Regional. Pero lo más relevante en cuanto a la interpretación de todo esto en función de las acciones de poder que a continuación se revisarán, es que en las primeras cuatro se reporta que estuvo presente, y sin embargo no hay ninguna firma que lo acredite. En otra más se informa que está de licencia, siendo una de las acciones a analizarse, pero es importante decir desde ahora que dicha licencia no fue solicitada por ella. Es decir, se falseó información, lo cual demuestra dolo y, por lo tanto, una planeación detrás de tales acciones. Dicho esto, es importante abordar las acciones de poder realizadas en esto caso a iniciativa del Presidente Municipal:

- Sistema de diferenciaciones: En este rubro, el Presidente Municipal hizo uso de su jerarquía como máximo responsable de la administración municipal para la orquestación de una serie de acciones mencionadas más adelante; asimismo, empleó su condición de hombre con una actitud prepotente y soez que incluso quedó registrada en un audio, a fin de intimidar y a cambio obtener sumisión, además, utilizó su capacidad de gestor para estar en posibilidad de organizar reuniones de cabildo donde se falseara la presencia de la funcionaria, así como para, presuntamente, impulsar que medios electrónicos locales hicieran memes sobre un audio que circuló en torno a una discusión entre él y la regidora, mostrándola a ella vulnerable.

- Tipo de objetivos del presidente municipal: Al parecer, el objetivo del Presidente Municipal es mantener el dominio en el ayuntamiento, castigando a un miembro rebelde, pero en el castigo, se puede deducir la intención de eliminarlo políticamente. Cuando a la regidora se le deja de avisar sobre las reuniones de cabildo extraordinarias, el mismo Tribunal informa que corre el riesgo de su inhabilitación tras sus inasistencias. Además, lo anterior se refuerza con las otras acciones de poder que experimentó. En todas ellas el común denominador es buscar contener su participación como miembro del Ayuntamiento.
- Modalidades instrumentales: La manera de ejercer el poder ante la regidora es variada y totalmente robusta, ya que se le violentó verbalmente, se le dejó de informar, formalmente, sobre la realización de sesiones extraordinarias de cabildo, se le retuvo su dieta desde el mes de mayo de 2019, no se le asignó oficina para el desarrollo de sus labores, es decir, hay una retención de todos los recursos que pudieran estar a su disponibilidad (materiales, financieros, tecnológicos y humanos) y, se le concedió una licencia por casi un mes, que ella no solicitó, mencionada por el Tribunal como “destitución”.
- Formas institucionales: El Presidente Municipal, en el tema de organización de sesiones extraordinarias de cabildo, hizo uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es decir, convocar y presidir dichas reuniones. Por otro lado, evidentemente, en el resto de las acciones de poder realizadas en contra de la regidora, empleó reglas informales de negociación y lealtad política, pues en realidad se trata de acciones ilegales, como no dotar a la funcionaria de un espacio para desempeñar sus funciones, siendo él quien funge como principal responsable de la administración de los recursos del municipio; el congelar el pago de la remuneración por el trabajo de la funcionaria, y la aprobación de una licencia, para ausentarse, que la regidora no solicitó.

- Grados de racionalización: Los instrumentos empleados por el Presidente Municipal surtieron efecto de manera inmediata, es decir, se anuló la participación política de la regidora, sin embargo, dejaron de tener efecto en cuanto se fue a tribunales, y más aún, el costo ha sido muy alto, pues el presidente municipal está en una situación, ante el fallo del Tribunal Regional, de imposibilidad para buscar la reelección en el próximo proceso electoral. Es decir, sacrificó demasiado por una victoria instantánea y que no se comprende sin la información del origen primero del enfrentamiento.

En la narración de hechos, se advierte un orden de eventos que dan cuenta del mecanismo social que terminó en una acreditación y sentencia de violencia contra las mujeres en razón de género. Primero se reporta que, al inicio de la operación del actual Ayuntamiento, en octubre de 2018, se acordaron los días de reunión de cabildo en el marco de sesiones ordinarias. En aquellos meses y los primeros tres de 2019, la regidora asistía asiduamente a las reuniones de cabildo, tanto ordinarias como extraordinarias. Es hasta la última realizada en el mes de abril que comienza a ausentarse. Al momento de iniciar el juicio ante el Tribunal local, a comienzos del mes de julio de 2019, la regidora ya carecía de un espacio físico de trabajo, tenía un par de meses sin recibir su dieta, se le había aprobado una licencia para ausentarse, misma que no solicitó, y había tenido un altercado verbal con el Presidente Municipal, el cual grabó.

Durante los meses que transcurrieron entre el inicio del juicio y la sentencia, en los días previos a la Navidad de 2019, circularon por redes sociales y sitios de internet, algunos memes y videos donde la regidora era presentada como una persona asustada e intimidada por el presidente municipal. El tribunal consideró que esto la violentó de tal forma que se pudo acreditar, incluso, daño psicológico. Este episodio en particular es fundamental en el análisis, porque muestra el peso de la estructura en los esquemas de percepción, apreciación y acción tanto del Presidente Municipal como de subalternos. De

acuerdo con Bourdieu (2010), la percepción de lo femenino como débil, apreciarlo como un objeto de dominación y actuar en consecuencia, es parte de la sociedad patriarcal y, en casos extremos, muestra de la virilidad en torno a la construcción de la idea de masculinidad. Por tanto, se trata de un *habitus* androcéntrico.

Por otro lado, siguiendo la puntualización de Foucault (1988), relativo a que, en torno a las relaciones de poder, hay dos mecanismos que suelen fortalecerlas, es preciso comentar que, en el tema de sistemas o redes de comunicación, es evidente una orquestación que solo fue posible por la transferencia de información entre oficinas para no dotar de recursos materiales a la regidora, retenerle sus pagos y organizar las sesiones de cabildo extraordinarias, sin su presencia. Todo esto funcionó por un segundo mecanismo: la evidente capacidad de negociar del Presidente Municipal, asegurando la lealtad de los cercanos. Su habilidad de negociación fue tal, que hasta a medios de comunicación se trasladó información en la que, una situación de violencia verbal, se transformó en una virtud: la virilidad y la hombría de un presidente municipal que somete a una mujer rebelde.

Resistencia. En este caso, sí hay una sentencia confirmada por el Tribunal local y el Regional, en torno a la violencia política en razón de género cometida por el Presidente Municipal en contra de una de sus regidoras. Entre los efectos acreditados de las diversas acciones de poder empleadas, están: la violencia económica, manifestada tanto en menoscabo del cumplimiento de las responsabilidades de la regidora como servidora pública, pues no se le dotó de un espacio de trabajo, mucho menos de recursos y herramientas necesarias para acondicionarlo, y la violencia psicológica, acreditada por especialistas del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla que son referidos en el juicio, luego de haber sufrido burlas y ridiculizaciones en medios electrónicos, llegando, entre ellos, a las redes sociales locales. En cuanto a la violencia física, en el mismo juicio se desechó tal solicitud de la regidora, por no contar

con material probatorio y, además, ser parte también de un proceso penal en el que no se ha podido determinar la responsabilidad de alguna persona. En lo referente a la violencia simbólica, se alude a ella, particularmente, al referir la discusión que se hizo pública a través de un audio grabado por la propia regidora, violencia que, por cierto, fue confirmada por el Tribunal Regional. Es decir, formalmente se tiene comprobada la violencia política en razón de género definida en este estudio a partir de la definición de Krook y Restrepo (2016).

Es importante comentar que la violencia simbólica (Bourdieu, 2010) no es bien interpretada en los tribunales, confundiéndose con la violencia psicológica. Esto hace que haya repercusiones no solo en términos formales, sino en el alcance de las sentencias en relación con la reparación del daño y la reconfiguración estructural de la sociedad. La violencia simbólica, en esencia, proviene de una disposición de prácticas legitimadas y que las mujeres realizan a pesar de estar diseñadas en su detrimento, ocurriendo esto, la gran mayoría de las ocasiones, sin darse cuenta de ello, y solo en pocas, ejecutando acciones para respetar normas sociales con las que no están de acuerdo pero que ponderan como su deber. En otras palabras, la violencia simbólica es una sujeción silenciosa.

En cuanto a lo sucedido como respuesta estratégica de la regidora, primero hay un elemento calculado y de gran peso en los tribunales: la grabación que realizó sobre la acalorada discusión con el presidente municipal. Esto ocurrió antes de la demanda promovida en el Tribunal local. Junto con el resto de material probatorio aportado, combinado con el no aportado por el Presidente Municipal, ganó la sentencia, donde se refiere que fue objeto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Posteriormente, promovió ante el Tribunal Regional otro juicio derivado de su inconformidad con la estrechez, desde su perspectiva, de las medidas mandatadas por la primera instancia. En la segunda persiguió la prolongación de las medidas cautelares lo

que resta de su nombramiento, tanto para sí como para su familia, además solicitó que se le informe, formalmente, de la realización no solo de las sesiones de cabildo extraordinarias, sino también de las ordinarias, además de que se le cuantifique y pague por daño moral. Ante ello, es fundamental resaltar que todas y cada una de las peticiones de la regidora, han sido ratificadas por los tribunales, salvo la relativa a la violencia física, la cual, como antes se dijo, no pudo probar.

Por lo menos hasta agosto del año en curso, el presidente municipal no había pedido disculpas públicas a la regidora, como se lo mandató el tribunal, pero tampoco le había dotado de un espacio físico formal para el desempeño de sus funciones. En septiembre, a la funcionaria no le fue permitida la entrada a la Presidencia Municipal con los guardias de seguridad que la protegen como sentencia del Tribunal. No está claro si algunas de las otras medidas establecidas por los tribunales ya fueron cumplidas, como el pago de sus dietas o la convocatoria formal a sesiones ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, desde la sentencia del Tribunal local, el Presidente ha vivido en desacato.

Con respecto a las acciones de poder realizadas por el alcalde, tienen todas ellas coherencia, reforzándose entre sí y formando parte de toda una estrategia, salvo la última, que la final es fundamental para determinar que en realidad no se puede hablar de un dispositivo de poder a la manera de Foucault. El grado de racionalización, que resulta fundamental, al final es bajo, pues, aunque todas las acciones surtieron efecto inmediato, anulando políticamente a la regidora, al final los tribunales revirtieron las acciones y el alcalde se encuentra imposibilitado para buscar su reelección. Esto habla de un sistema institucional que está debilitando al dispositivo de género que algún día pudo existir en el sector público.

En este caso, la hipótesis no pudo ser corroborada ni desechada, ya que no se cuenta con información de los eventos que detonaron el rompimiento entre el Presidente Municipal y la regidora; solo se sabe el desenlace, es decir, la existencia de violencia

política en razón de género, pero no hay certeza sobre la posible intención de restringir, por parte de la funcionaria, las herramientas de control del Presidente.

Caso 3. Sentencia definitiva en la que se dictan medidas cautelaras a la Síndica del Ayuntamiento de Zacatecas: Expediente SM-JE-41/2020

Contexto. El Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Zacatecas citó, el 4 de junio de 2020, a una reunión extraordinaria de cabildo que se llevaría a cabo el día siguiente. En dicha reunión estuvo ausente la Síndica municipal. Los acuerdos ahí tomados correspondían a las competencias de la funcionaria. Entre ellos, se le concedió al Presidente Municipal firmar y ordenar la entrega de reportes financieros del último mes y trimestre del año previo, además de la cuenta pública anual del municipio. Asimismo, se le autorizó suscribir contratos, convenios y órdenes de pago pendientes de firma, al no haber sido rubricadas por la Síndica. Por otro lado, se acordó informar de todo ello al Órgano de Control Interno Municipal y, en su caso, a la Legislatura del Estado, ya que, según se reporta, había existido una negativa expresa de la funcionaria de firmar y entregar la documentación referida en los plazos establecidos por la ley. Ante tales hechos, la propia Síndica promovió juicios ciudadanos en el Tribunal local.

Es preciso establecer que, como antecedente de los eventos narrados, según se verá más adelante, hay distanciamiento entre el Presidente Municipal y la Síndica desde el año previo (2019), aunque el evento del caso en análisis, es decir, la reunión de cabildo, parece ser el más directo y, por tanto, el detonante del enfrentamiento abierto. Ahora bien, en el caso sí se encuentra, como se puede inferir de lo narrado, una restricción de las herramientas de control que suele tener un presidente municipal, particularmente, con un ayuntamiento casi completamente de su partido: el manejo discrecional de los recursos en su administración, concretamente, los financieros y

materiales. Esto desde luego que se observa como una causa suficiente para que echara mano de una serie de herramientas que se circunscriben en una relación de poder: la que él, el Presidente Municipal, construyó con respecto a su Síndica.

Ahora bien, como se verá en los detalles del enfrentamiento, particularmente de un evento que el Presidente Municipal reclama al Tribunal Regional por carecer de valor probatorio legalmente, es decir, lo relativo a capturas de pantalla de conversaciones en redes sociales, donde se hacen comentarios ofensivos a la Síndica, aludiendo entre otras cosas, a cuestiones de género, y que fueron presentadas como prueba por ésta ante el Tribunal local, hay elementos para considerar la existencia de un *habitus* de género en el sujeto agresor (el Presidente), pues parece prevalecer un esquema de percepción de insubordinación de alguien que debiera estar, por naturaleza, subordinado: una mujer. Esto hizo que existieran esquemas de apreciación, es decir, que se hiciera una valoración de la insubordinación desnaturalizada y se profirieran críticas alusivas al género en comunicaciones privadas, lo cual, evidentemente, constituye la acción, junto con la reunión de cabildo que sirvió como detonante. Pareciera estar presente la cultura de la virilidad explicada por Bourdieu. Todo esto da cuenta de la existencia de esquemas estructurales en el agresor, quien tiene ante sí, una de las máximas del mundo patriarcal: el sector público es masculino, y el prestigio acompañado del éxito es mandato inherente de la hombría.

Enfrentamiento. En este caso, la intensidad del enfrentamiento fue variando, hasta hacerse público y llegar a tribunales. Sin embargo, las acciones de poder del Presidente Municipal ante la Síndica son de diversa índole, por lo que es necesario identificar y explicar a cada una, así como su encadenamiento. Dicho esto, es importante retomar el orden de los hechos. Ante la restricción de herramientas de control, el Presidente Municipal tuvo una serie de reacciones que fueron recibiendo respuesta desde las

atribuciones de la Síndica. Entre las acciones de poder del Presidente se encuentran las siguientes:

- Sistema de diferenciaciones: El Presidente Municipal, presuntamente, utilizó el poder de su cargo, como nivel jerárquico máximo en el ayuntamiento, así como su género, es decir, su calidad de hombre o su masculinidad. Además, utilizó su habilidad para negociar en el ayuntamiento, de tal forma que se pudiera hacer la reunión de cabildo con los regidores. Por si fuera poco, empleó su presencia mediática, siendo por todo lo anterior, la figura, dentro del ayuntamiento, con mayor proyección en los medios locales.
- Tipo de objetivos del presidente municipal: Al parecer, tuvo como principal objetivo el control de los recursos del municipio y del registro de su manejo. Es decir, para su administración, de acuerdo con el marco legal, debe actuar en coordinación con la Síndica, quien en un momento dado mostró resistencia, hecho por el cual el Presidente orientó diversas acciones en contra de ella bajo el único fin de recuperar el control de dichos recursos, así como del registro de su manejo.
- Modalidades instrumentales: Presuntamente, empleó estrategias de comunicación privadas y públicas para desprestigiar a la Síndica, pero, además, empleó estrategias de negociación para acordar una sesión extraordinaria de cabildo. Asimismo, le restringió el acceso a recursos humanos y materiales para poder realizar su trabajo. Por último, le pidió autorización al cabildo para actuar dentro de las facultades que competen a la Síndica, negándole a ésta desempeñar sus funciones.
- Formas institucionales: Empleó las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en relación con el manejo de ciertos recursos en la parte operativa así como para la convocatoria a reuniones extraordinarias de cabildo, pero también, presuntamente, empleó reglas informales, las propias de la

negociación política para acordar una reunión con quórum y que pudiera ser registrada en su forma legal o para mandar mensajes en redes que, en apariencia, no provinieran de él.

- Grados de racionalización: el asunto no está concluido aún, la investigación en torno a la violencia política en razón de género sigue su curso, pero las medidas cautelares para que la funcionara pueda ejercer sus funciones plenamente están corroboradas por un Tribunal federal, lo que ha hecho que el Presidente Municipal, vaya perdiendo la batalla ante la resistencia de la Síndica.

En la cronología de los hechos, desde 2019 se vinieron dando roces entre ambos funcionarios, por lo que el presidente municipal se vio restringido en el manejo discrecional de los recursos del municipio. Es importante comentar que se trata de un político con aspiraciones para la gubernatura del estado, la cual estará en juego el próximo año. Ahora bien, ante la presión sufrida por la Síndica y su resistencia a ceder sin escrutinio a lo que compete a sus funciones, el presidente municipal comenzó a rotarle personal y a restringirle el acceso a recursos básicos para el cumplimiento de su trabajo. Además, de acuerdo con los dichos y tomas de pantalla aportadas por la funcionaria, se comenzaron a difundir mensajes en su contra tanto en redes sociales como en comunicaciones personales. En ellas, al parecer, hay comentarios en alusión a su género y la relación de éste con sus capacidades.

Teniendo estos eventos como antecedente, es que ocurrió la sesión de cabildo descrita en el contexto del análisis, donde vino una ruptura y la eliminación de la Síndica como servidora pública activa. Ahora bien, es importante señalar que, entre las acciones de poder desglosadas, hay dos mecanismos que, como comenta Foucault (1988), suelen acompañarlas: sistemas o redes de comunicación, y capacidades objetivas o habilidades. En este caso, tales elementos forman parte de las acciones de poder realizadas, y de hecho, interactúan entre sí: el sistema de comunicación primero se manifestó en la

coordinación (seguramente informal), con colaboradores y subalternos, para transmitir las instrucciones relativas a la restricción de recursos materiales y la rotación de capital humano en perjuicio de la Síndica. Este mecanismo también se empleó para transmitir los presuntos mensajes de desprestigio en las redes, pero, además, en la negociación política para organizar la sesión extraordinaria de cabildo donde vino el rompimiento bajo escrutinio. El mecanismo de capacidades apareció con la destreza política del Presidente Municipal para lograr alinear al ayuntamiento en torno suyo.

Ahora bien, es preciso añadir que en esta parte también, a partir de los alegatos del presidente municipal ante el tribunal, particularmente en la negación del valor jurídico de las capturas de pantalla aportadas por la Síndica, puede observarse, detrás de la argumentación jurídica, la trivialización de una reacción que es reproductora de un *habitus* androcéntrico, donde el agravio en razón de género es, en cierto grado, intrascendente, vacío.

Resistencia. Los efectos formales de estas acciones de poder, es decir, ante la ley, están aún por verse, sin embargo, derivado de las características de los instrumentos empleados, puede deducirse que, por lo menos, hay violencia económica, relativa a la restricción de recursos necesarios para ejecutar el trabajo, y también violencia psicológica, tanto como efecto de la incertidumbre proveniente de los recursos escasos y la obstrucción premeditada del trabajo, como debido a las comunicaciones difamatorias y discriminatorias en razón de género, además de, claro está, la eliminación de hecho, en las reuniones de cabildo, sufrida por la Síndica. Como respuesta a ello, la Síndica promovió dos juicios, teniendo éxito, hasta ahora, en la parte donde solicita medidas cautelares, con las cuales, quedan desactivadas legalmente, en el futuro, las acciones de poder que ha estado implementando el presidente municipal. Aún falta establecerse si los acuerdos adoptados en la reunión de cabildo, fueron legales.

En cuanto a la relación que tienen entre sí los observables dentro de las acciones de poder, hay coherencia en todos ellos, con excepción del grado de racionalización, porque derivado del marco legal vigente, y de la promoción de una cultura igualitaria en las organizaciones públicas, ahora es más evidente un enfrentamiento en el que el trasfondo pueda ser una disputa de género. Por tal motivo, la Síndica obtuvo las medidas cautelares a su favor. Por ello, no se puede afirmar que, en este caso, exista un dispositivo de género que favorezca el ejercicio del poder para una dominación masculina, al contrario, el marco legislativo avanza en sentido inverso.

Al analizar el mecanismo social detrás del desarrollo de este caso, es evidente, como afirmaba Foucault (1988), que, ante acciones de poder, hay una respuesta, porque ocurren en contextos de sujetos libres. Además, aunque en este caso, la violencia política de género no se ha confirmado formalmente, otorgándose por ahora solo medidas cautelares, en el supuesto de confirmarse, será por la razón causal explicada en la hipótesis: ante una restricción, a causa de una servidora pública, de las herramientas de control que maneja el sujeto agresor, surge una reacción circunscrita en los supuestos de la violencia política en razón de género.

Conclusiones y recomendaciones

El análisis del tema de violencia política en razón de género muestra las causas, manifestaciones y consecuencias de la existencia de este problema en una parte de la población mexicana que se ve afectada en el ejercicio de sus derechos humanos en un ámbito que no debe ser exclusivo de un género en particular.

Los niveles de violencia que existen en México combinados con la inseguridad y la impunidad de los agresores, han favorecido tanto el número de casos como la intensidad con la que se manifiesta, de manera que se ha pasado de manifestaciones de violencia sutiles como las que invisibilizan a las mujeres en el poder público, pasando por las que limitan el ejercicio de ese poder, hasta las más agresivas que culminan en su asesinato.

En el presente trabajo se analizan tres casos específicos para comprobar la hipótesis planteada en el sentido de que la violencia política en razón de género se manifiesta cuando un servidor público ve restringidas sus herramientas de control debido a la intervención de alguna mujer electa o que forma parte del equipo de trabajo del espacio donde se desempeña. Los resultados del análisis muestran que los casos presentados comprueban esta hipótesis, considerando cada uno de los elementos de las relaciones de poder expuestos por Foucault (1988), se identifican diversos componentes que conllevan a la definición de los problemas que las mujeres denuncian como casos de violencia política en razón de género. En la revisión de los expedientes judiciales y con base en los elementos de las denuncias y las resoluciones de las instituciones de justicia, se reafirman los signos del comportamiento de los agresores que implican la comisión de este tipo de delitos, lo cual demuestra que se sigue replicando los patrones sociales y culturales de una sociedad que repite una y otra vez este tipo de conductas.

Como uno de los factores que favorecen a este comportamiento, se encuentran las deficiencias en el marco legal e institucional que dificultan que las mujeres puedan

acceder de la justicia. Como se muestra en los casos analizados, la normalización de determinadas conductas que obstaculizan a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos, tienden a beneficiarse de las interpretaciones inadecuadas de la ley, además de la falta de una mayor sensibilidad de los servidores públicos para atender oportunamente los casos de violencia que se les presenta. Estas condiciones hacen que el problema sea estructural y sistemático, sin embargo, su solución necesita un cambio profundo que implica a la sociedad en su conjunto, para modificar patrones y comportamientos que son nocivos para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En una sociedad que está en constante proceso de transformación democrática, se requiere de la creación de políticas públicas enfocadas a garantizar el logro de la igualdad de género con base en procesos de participación política de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, por ello la importancia de adoptar programas y proyectos que induzcan a una reeducación cívica que contribuya al respeto de los derechos de todas las personas sin importar su género y se modifiquen las relaciones de poder que se ejercen en el poder público a través de la violencia.

Los instrumentos legales que actualmente se encuentran vigentes han sido adecuados para mejorar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sin embargo siguen habiendo deficiencias en su implementación debido a la omisión de los procedimientos que consideran la perspectiva de género y otros elementos (como la interseccionalidad) definidos en los protocolos de actuación de las autoridades responsables de vigilar la ejecución de esas leyes. Es urgente la elaboración de programas de capacitación de todo el personal que labora en esas instituciones para que sepan cómo reaccionar ante las denuncias que reciben y canalicen adecuadamente los casos que se les presentan.

La existencia de distintas instituciones para la atención de la violencia política en razón de género representa una oportunidad para que se pueda denunciar y recibir el

apoyo adecuado en caso de enfrentar una situación que implique ese delito, sin embargo también es necesario que se delimiten claramente las responsabilidades de cada institución para que las personas afectadas puedan acudir a la institución indicada y evitar el burocratismo y los costos (en tiempo y dinero) que implica un procedimiento legal que en el camino pueda truncarse por desánimo o apatía, generando frustraciones y profundizando las consecuencias sociales y personales que la víctima haya enfrentado, además de la impunidad que representa para los agresores.

Hasta el momento solo algunas entidades federativas han adecuado el marco jurídico para sancionar actos de violencia política en razón de género, por lo que es indispensable que todos los estados realicen las reformas correspondientes para erradicar el problema y asegurar que las mujeres pueden participar libremente y sin temor a ser violentadas en cualquier ámbito del poder público.

Ante los niveles de violencia que se presentan en los últimos años, se deben mejorar los mecanismos de medidas cautelares y de reparación del daño considerado a todas las víctimas (directas, indirectas y potenciales).

Si bien se han emitido resoluciones como la más reciente del INE sobre el número de candidatas que deben registrar los partidos políticos en las próximas elecciones federales, es indispensable adecuar y fortalecer el marco jurídico para evitar las controversias como la que generó esta resolución y que abre la posibilidad de dar marcha a una estrategia que tiene la finalidad de logra la paridad de género.

El establecimiento de esta paridad de género en el marco jurídico debe reflejarse no solo en las estructuras de los poderes públicos en todos los ámbitos sino principalmente en las acciones y decisiones que se toman y que favorecen a sectores vulnerables y desfavorecidos como el de las mujeres, tal como ha ocurrido con las recientes reformas legislativas a nivel federal.

Por último, es necesario afinar los mecanismos de política pública y legales para prevenir y castigar la violencia simbólica. Como Bourdieu lo hizo en su momento, se trata de un concepto muy utilizado pero en su misma magnitud, mal interpretado, lo que tiene efectos en su poder explicativo. La violencia simbólica en la mayoría de las ocasiones no es percibida por sus víctimas, las mujeres, y cuando la perciben, se ven empujadas a ser objeto de ella pues las costumbres y normas sociales indican que así debe ser. Como se trata de un concepto que parte de una visión estructuralista de la sociedad, las políticas y marcos legales para combatirla deben tomar esto en cuenta a fin de desactivar todos los esquemas de percepciones, apreciaciones y reproducciones que la prolongan en el tiempo a través de redes de relaciones sociales que imponen estilos de vida legitimados.

La violencia simbólica debiera ser reinterpretada en diseños institucionales, en diseños de espacios de trabajo, en el rediseño de estrategias y técnicas de colaboración, pero también en la sensibilización permanente de ver a los sujetos, todos, como iguales en su relevancia y capacidad de transformación social.

Referencias

Amigot, P., y Pujal, M. (2009). Una lectura del género como dispositivo de poder. *Sociológica*, *24* (70), 115-152.

Barrera, O. (2011). El cuerpo en Marx, Bourdieu y Foucault. *Iberóforum Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, 6* (11), 121-137.

Bernal, A. (2013). Sujeto y poder: una propuesta de análisis. *Ciencia Política*, (16), 168-189.

Bonifaz, A. L. (2020). Paridad en las gubernaturas. *El Universal*. 21 de noviembre de 2020. México. Disponible en https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leticia-bonifaz-alfonzo/paridad-en-las-gubernaturas

Bourdieu, P. (2007). *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona, España: Anagrama.

Bourdieu, P. (2010). *La Dominación Masculina*. Barcelona, España: Anagrama.

C-P Productions y VF Films (productores) y Carles, P. (director). (2001). *La Sociología es un deporte de combate* [cinta cinematográfica]. País: Francia.

Castañeda Farill Carmen, González S. Céline y Melgoza H. Hilda (2018). Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 107-2018. ONU Mujeres. Disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/participacin%20poltica%20de%20las%20mujeres%20a%20nivel%20municipal_proceso%20electoral%202017_2018.pdf?la=es&vs=3303

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

Convención de Belém Do Pará. (2015). *Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres*. Lima, Perú. http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf

Fernández, F. (2002). El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Revista de Ciencias Sociales*, *2* (96), 35-53.

Foucault, M. (1979). *Microfísica del Poder*. Madrid, España: Ediciones de la Piqueta.

Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, *50* (3), 3-20.

Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad I: la voluntad de saber*. México: Siglo XXI Editores.

Freidenberg, F. (2016). La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina. UNAM.

García, I. (2020). México: en Hidalgo las candidatas documentaron acciones de violencia en razón de género. AmecoPress. 27 de ocubre de 2020. Consultado en https://amecopress.net/Mexico-En-Hidalgo-las-candidatas-documentaron-acciones-de-violencia-en-razon-de-genero

Garmez, Adela (2020). Revoca TEPJF improcedencia de en caso de violencia de género. Periódico Criterio. 19 de agosto de 2020. Pachuca, Hidalgo. México. Consultado en https://criteriohidalgo.com/noticias/revoca-tepjf-improcedencia-de-en-caso-de-violencia-de-genero

Gilas, Karolina M. (2018). Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México. Hallazgos. *15* (29), 185-205.

Hedström, P., y Richard S. (1996). Social Mechanisms. *Acta Sociológica*, *34* (3), 281-308.

Hope, Alejandro (2020). Sobre el asesinato de políticos. *El Universal*. 13 de noviembre de 2020. México. Consultado en https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/sobre-el-asesinato-de-politicos

Instituto Nacional Electoral (2020). Subordinadas y Bellas: La violencia política contra las mujeres en prensa y redes sociales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019. México. Disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/crt-10se-2020-10-15-p3-a3.pdf

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente ST-JDC-46/2020. Sala Regional Toluca. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 18 de agosto de 2020. Toluca, Estado de México.

Krook, M., y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, *33* (1), 127-162.

Lovera, S. (2019). México: En el primer trimestre de 2019, 79 mujeres de la política amenazadas. AmecoPress. Información para la Igualdad. 30 de Abril de 2019. Consultado en https://amecopress.net/Mexico-En-el-primer-trimestre-de-2019-79-mujeres-de-la-politica-amenazadas

Lovera, S. (2020a). México: obligatoriamente y con sanciones, los partidos políticos deben respetar la paridad. AmecoPress. 03 de noviembre de 2020. Consultado en https://amecopress.net/Mexico-Obligatoriamente-y-con-sanciones-los-partidos-politicos-deben-respetar-la-paridad

Lovera, S. (2020b). Los medios se suman a la violencia política contra las mujeres sistemáticamente. AmecoPress. 03 de noviembre de 2020. https://amecopress.net/Los-medios-se-suman-a-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-sistematicamente-hoy-seran-castigados

Moreno, H. (2006). Bourdieu, Foucault y el poder. *Iberóforum Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, 1* (2), 1-14.

Observatorio de participación política de la mujer en Baja California Sur. (2019). *Guía para atender la violencia política en razón de género*.

http://www.observatoriomujeresbcs.org.mx/files/shares/GU%C3%8DA_PARA_ATENDER_VPRG.pdf

Porter, R. G. (2020). Condenan violencia política. La Crónica de Hoy en Hidalgo. 04 de octubre de 2020. Hidalgo, México.

Rangel, A. (2020). Chihuahua y Oaxaca aprueban no dar cargos públicos si hay antecedentes de violencia. Periódico Milenio. 02 de agosto de 2020. México. Consultado en https://www.milenio.com/estados/en-oaxaca-y-chihuahua-no-se-podra-ocupar-cargos-con-antecedentes

Raphael, R. (2020). Necia negación de la violencia. Periódico Milenio. 21 de noviembre de 2020. México. Consultado en https://www.milenio.com/opinion/ricardo-raphael/politica-zoom/necia-negacion-de-la-violencia

Rodríguez M., Reyes y González De Cosío, A. C. (2017). Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. En Freidenberg, F. y del Valle Pérez, G. (editoras), *Cuando hacer política te cuesta la vida*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México

Salazar, R. (2020). Violencia política contra las mujeres y el reto del 2021. *El Heraldo de México*, 07 de agosto de 2020. Consultado en https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2020/8/7/violencia-politica-contra-las-mujeres-el-reto-del-2021-198441.html

Sam Bautista, M. M. (2016). Género y violencia política en los gobiernos locales del Altiplano Central mexicano. *Politai*, *7*(12), 35-57. Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15212

SemMéxico (2020). Es prioritario fortalecer la participación política de las mujeres indígenas. AmecoPress. 22 de octubre de 2020. Consultado en https://amecopress.net/Es-prioritario-fortalecer-la-participacion-politica-de-las-mujeres-indigenas

Tagle Martínez, M. (2019). Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las leyes generales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de instituciones y procedimientos electorales, en materia de delitos electorales, y de partidos políticos, en materia de violencia política de género. Cámara de Diputados. 30 de Abril de 2019. México. Consultado en Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación (SIL). Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3872958_20190430_1556638390.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*. México. Disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2020). El TEPJF avala crear lista nacional de quienes cometan violencia política en razón de género. TEPJF. 29 de julio de 2020. México. Consultado en https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3922/0

Vargas V., y Fabiola T. (2019). Participación política de las mujeres en la nueva era: el caso de Baja California, en la frontera norte de México. En Alonso, A. y Langle de Paz, T. (Ed.) (2019). *The Time Is Now. Feminist Leadership for a New Era* (La hora del liderazgo feminista). Editado por Red Global Cátedras UNESCO en Género [en línea]

Vázquez, C. L. y Patiño, M. P. (2020). Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México. Disponible en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Xantomila, J. (2020). Analizan la violencia política contra mujeres por razones de género. La Jornada. 01 de septiembre de 2020. México. Consultado en https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/09/01/analizan-la-violencia-politica-contra-mujeres-por-razones-de-genero-4326.html